

## **La Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires: entre proyecto profesional e intervención en la vida pública (1921-1941)**

*The Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires: between professional project and intervention in public life (1921-1941)*

*La Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires : entre projet professionnel et intervention dans la vie publique (1921-1941)*

**Mariana de Moraes Silveira**

---



### **Edición electrónica**

URL: <http://journals.openedition.org/rhj/2117>

DOI: 10.4000/rhj.2117

ISSN: 0719-4153

### **Editor**

ACTO Editores Ltda

### **Referencia electrónica**

Mariana de Moraes Silveira, « La *Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires*: entre proyecto profesional e intervención en la vida pública (1921-1941) », *Revista Historia y Justicia* [En línea], 12 | 2019, Publicado el 29 mayo 2019, consultado el 05 julio 2019. URL : <http://journals.openedition.org/rhj/2117> ; DOI : 10.4000/rhj.2117

---

Este documento fue generado automáticamente el 5 julio 2019.

Revista Historia y Justicia

---

# La Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires: entre proyecto profesional e intervención en la vida pública (1921-1941)

*The Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires: between professional project and intervention in public life (1921-1941)*

*La Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires : entre projet professionnel et intervention dans la vie publique (1921-1941)*

**Mariana de Moraes Silveira**

---

## NOTA DEL EDITOR

Recibido: 23 de enero de 2019 / Aceptado: 05 de mayo de 2019

## Introducción

- <sup>1</sup> El Colegio de Abogados de Buenos Aires (en adelante, CABA) se estableció en 1913 como un órgano de representación profesional, impulsado por sectores destacados de la profesión jurídica en la capital argentina<sup>1</sup>. Aunque promover el ejercicio de la abogacía según los principios de la “rectitud”, la “ilustración” y el “decoro” fuese el objetivo primordial del Colegio, sus estatutos dejaban en claro que la agremiación estaba impulsada por un proyecto mucho más ambicioso: organizar una biblioteca, patrocinar eventos científicos y elaborar dictámenes que contribuyesen al mejoramiento de las leyes, aparecían como propósitos igualmente significativos para la institución<sup>2</sup>. La búsqueda por ejecutar tales objetivos encontró en el archivo, la difusión y la producción de impresos una de sus principales vías de desarrollo. Las *Memorias* anuales que rendían cuentas de las

actividades del Colegio a sus socios sugieren que formar una biblioteca pública fue una preocupación principal para la agremiación de abogados<sup>3</sup>. Tras haber registrado sus actividades en las páginas de importantes órganos de la prensa periódica porteña, como la *Revista de Derecho, Historia y Letras*<sup>4</sup> y la *Revista Argentina de Ciencias Políticas*<sup>5</sup>, y de igual forma en grandes diarios como *La Prensa* y *La Nación*, en el año 1921 la organización lanzó su propia revista.

- 2 La recepción favorable con la que contó frente a otras publicaciones permite preguntarse: ¿por qué el Colegio sintió la necesidad de tener un periódico autónomo? Algunas respuestas provisionales se pueden delinear a partir de la atención a los usos políticos de los impresos, o más bien de la comprensión del acto editorial como una acción política<sup>6</sup>. Para una asociación profesional, editar una revista podría constituir simultáneamente una manera de enmarcar una intervención en la escena pública y una apuesta en el futuro, en la medida que la palabra impresa otorga a actos efímeros, como reuniones de directorios o conferencias, además de resonancia potencial, la estabilidad y capacidad de transitar por distintas temporalidades. Se trataba, incluso, de un intento de demostrar solidez, seriedad y relevancia institucional. En el caso de la agremiación de abogados porteña, esa dimensión se reforzaba por la fuerte y constante presencia de textos que se podrían clasificar como de “doctrina”, es decir, escritos teóricos, interpretativos, frecuentemente ensayísticos, a menudo propositivos de cambios en el orden jurídico<sup>7</sup>. El periódico procuró acercarse de un modelo generalista de prensa jurídica especializada<sup>8</sup>, dedicando espacio también a material de interés para el ejercicio cotidiano de la abogacía, así como a decisiones de los distintos tribunales.
- 3 Tal convergencia entre las funciones que el periódico cumplía respecto a la institución que lo publicaba, la mirada más bien académica y los posibles usos profesionales de la *Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires* la convierten en un ámbito de observación potencialmente fructífero para reflexionar sobre los periódicos como iniciativas colectivas, que se insertan en momento de su edición, se preocupan con una “escucha contemporánea”, pero que también buscan desarrollar proyectos con mira al futuro<sup>9</sup>. En el caso de la agremiación de abogados porteña, dicha perspectiva puede ser particularmente productiva no solamente por el destacado papel político que los abogados históricamente desempeñaron en Argentina<sup>10</sup>, sino también para situar las reivindicaciones y acciones de dicha asociación profesional en un cuadro más amplio de redefinición de las funciones del Estado y del lugar de distintos expertos en sus actividades<sup>11</sup>.
- 4 Este artículo analiza el rol que la *Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires* cumplió respecto a los proyectos de intervención en la vida pública desarrollados por los miembros de dicha organización<sup>12</sup>. Se pretende demostrar cómo, en las páginas de la revista, la coexistencia de artículos de corte académico y notas sobre actividades institucionales funcionó a favor de la comprensión del derecho como un saber de Estado<sup>13</sup>, en el seno de un proyecto profesional y de acción política donde ambas dimensiones se retroalimentaban. Cabe aclarar que, justamente en función de esa relación estrecha, la distinción entre “proyecto profesional” y “acción política” aquí propuesta es más heurística que empírica. Hubo muchos tránsitos y sobreposiciones entre la búsqueda por garantizar las condiciones materiales para el ejercicio profesional y ampliar el prestigio simbólico de los abogados, y los intentos de intervenir en cuestiones que sobrepasaban la profesión, que fueron particularmente intensos en lo que atañe a la escritura de las leyes. Sin embargo, direccionar la mirada primeramente para los aspectos propiamente

profesionales, especialmente para la construcción de ciertas figuras ideales de abogados, y pues para temas de impacto potencialmente más amplio nos pareció un procedimiento estratégico para aclarar a la vez la relación entre esos términos y la inserción de la revista en debates más generales que animaban la intelectualidad argentina a lo largo de la primera mitad del siglo XX.

- 5 El marco temporal considera la aparición del primer número del periódico, en 1921, hasta el año 1941, cuando Enrique Gil dejó la dirección de la revista, poniendo fin al período en que sus lineamientos editoriales resultan más claros y consistentes. Además de los cambios en el comité de edición, en los temas privilegiados, en la estructura e incluso en la materialidad de la revista, el golpe de Estado del 1943 y los subsecuentes conflictos entre el Colegio y el gobierno peronista representaron una discontinuidad importante, que dificulta el avance del análisis historiográfico por los años 1940<sup>14</sup>.
- 6 La mirada propuesta parte de la convergencia entre los aportes de la historia intelectual y el interés metodológico por los soportes materiales de la circulación de ideas. Respecto al primer aspecto, nos inspiramos en el llamado de Carlos Altamirano a establecer un diálogo entre la historia política, la historia de las élites culturales y el análisis histórico de la “literatura de ideas”. En el argumento del autor argentino, el empleo del último término busca subrayar a la vez, la necesidad de categorías más amplias y maleables que nomenclaturas como “ensayo”, y la importancia de acentuar la forma de los textos y las intenciones políticas con que son producidos<sup>15</sup>. Al cruzar las tres dimensiones destacadas por Altamirano, se buscará tener en cuenta aspectos de carácter sociológico, como la construcción de redes, las trayectorias (individuales o colectivas) y el papel de instancias institucionales, sin renunciar al análisis de la producción intelectual propiamente dicha, incluso en lo que atañe a sus dimensiones formales, lingüísticas y performativas: importa pensar no solamente qué se dice, también cómo, con qué intenciones y en conexión con qué acciones se dice<sup>16</sup>.
- 7 Específicamente cuanto al universo jurídico, Frédéric Audren ha sugerido que el estudio de las “prácticas intelectuales a partir de las cuales el derecho es producido, movilizado o aún aplicado”<sup>17</sup> puede constituir una vía fructífera para poner en diálogo la historia jurídica y la historia social, ayudando a disminuir las distancias e incomprendimientos entre historiadores de oficio que se interesan por el derecho y los académicos de las disciplinas jurídicas que promueven investigaciones históricas. En ese sentido, la atención a mecanismos como la escritura de textos, la organización de instituciones representativas y la edición de libros, folletos y periódicos nos puede ayudar a comprender cómo determinados actores intentaran legitimar sus proyectos *en y a partir* del ámbito jurídico, sin tener que reducir el derecho a simple reflejo de relaciones económicas, políticas, sociales etc., analizarlo puramente en su lógica interna o aún respaldar discursos ideologizados sobre sus pretensiones de autonomía y neutralidad. Así concebida, una historia intelectual del derecho permite interrogar la dinámica de interacción del fenómeno jurídico con la sociedad sobre la cual se produce, pero sobre la cual se ejerce (o por lo menos busca ejercer) efectos significativos.
- 8 Los impresos pueden ser particularmente fructíferos para tales esfuerzos, en la medida que constituyen importantes soportes para la producción y la circulación de ideas que trascienden límites geográficos y temporales, aspecto permite entenderlos como una especie de “base material” para la historia intelectual<sup>18</sup>. Esta posibilidad se nutre de los aportes metodológicos del campo de estudios de la historia de los libros, de la edición y de

la lectura, que nos invita a superar la división entre las expresiones intelectuales y sus circunstancias concretas de fabricación, difusión y consumo<sup>19</sup>.

- 9 Por lo menos desde mediados de los años noventa, los periódicos jurídicos argentinos vienen despertando el interés de la historiografía. Los primeros trabajos justificaron la importancia de la temática y del potencial de las revistas como fuentes para la historia del derecho<sup>20</sup>. Los estudios posteriores tendieron a privilegiar publicaciones de extensa trayectoria comercial, como *Jurisprudencia Argentina* y *La Ley*, además de centrarse sobre el papel que desempeñaron éstos en un ámbito estrictamente jurídico<sup>21</sup>. Sin embargo, ha sido escasamente explorado el rol que tales impresos cumplieron respecto a la conformación de saberes sobre la sociedad, proyectos de intervención en la escena pública y diálogos con las políticas estatales. El carácter de emprendimiento colectivo que marcan inevitablemente las revistas, sobre todo cuando éstas se asocian a dinámicas institucionales, sugiere que puede ser particularmente productivo estudiarlas buscando subrayar su acción e historicidad propia, los modos específicos en que intervenían en debates y se asociaban a las iniciativas en que se involucraban los actores las publicaban.
- 10 Este estudio se organiza en tres secciones. Primeramente, se hará un recorrido por la trayectoria de la *Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires* desde su inauguración hasta la dirección de Enrique Gil. En seguida, el foco de análisis será el proyecto profesional inscrito en la revista, considerando principalmente su dimensión institucional. Finalmente, la atención se dirigirá hacia las acciones públicas más ampliadas, de carácter propiamente político, a las cuáles la revista otorgó lugar en sus páginas. En función de la extensión del *corpus* escogido, el primer apartado procurará mostrar una visión de conjunto sobre la revista, mientras los demás se construirán a partir de lecturas detalladas de artículos seleccionados. Dicho de otra manera, el análisis conjugará miradas diacrónicas y sincrónicas para profundizar en la trayectoria del periódico y en su inserción en los debates de la Argentina de la primera mitad del siglo XX. La primera sección sigue una ordenación cronológica predominantemente lineal, mientras en las demás se recorrerá a saltos temporales como una estrategia narrativa para subrayar la repetición y la consolidación de determinadas temáticas y discursos. En síntesis, las tres secciones procurarán demostrar que el proyecto profesional y la acción política estuvieron directamente relacionados; y en lo específico, cómo los estatutos del CABA sugerían que ambas dimensiones se nutrieron y legitimaron recíprocamente.

## 1. Trayectoria de una revista: de la fundación a la dirección de Enrique Gil

- 11 1921 fue un año prolífico para las movilizaciones públicas de los abogados argentinos. En julio, la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA) se organizó tras una reunión en Buenos Aires. De manera próxima a la que hiciera el CABA, que fue uno de sus miembros fundadores y tenía cierta ascendencia sobre la nueva institución<sup>22</sup>, la FACA enunciaba en sus estatutos un amplio proyecto de intervención en la vida pública. Vincular las agremiaciones de abogados de distintas partes del país aparecía como la “función” primera de la Federación, pero ella debería también mantener “constante comunicación e intercambio de ideas en todo lo referente al ejercicio profesional, a la administración de justicia y a la defensa del derecho” y procurar “enaltecer el concepto público de la abogacía”. La FACA se proponía “celebrar conferencias anuales” sobre los temas ligados a sus objetivos, de modo de estimular “el debate de todas aquellas

cuestiones que se vinculen con las reformas sociales o jurídicas en la República”<sup>23</sup>. En noviembre, fue puesto en circulación el número inaugural de la *Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires*. Aunque no existan indicios suficientes para establecer una relación directa entre los dos hechos, la coincidencia temporal sugiere una densificación de los esfuerzos asociativos de la profesión, quizás bajo el impulso de repensar la nación y proponer soluciones para los problemas más urgentes en la coyuntura de los centenarios de 1910 y 1916<sup>24</sup>.

- 12 Hacia fines de la década del 1910, la presidencia del CABA había creado un *Boletín* en el cual se publicaban resúmenes de sus actas, notas sobre sus gestiones administrativas y otras informaciones de posible interés para sus miembros<sup>25</sup>. Este mecanismo de publicidad fue pronto considerado insuficiente: “Dada la importancia del Colegio de Abogados de Buenos Aires”, decía la *Memoria* del ejercicio cerrado en octubre del 1921, “no se concebía su existencia sin que un órgano de prensa reflejara sus ideas, difundiera y estudiara la doctrina, la legislación y la jurisprudencia en su evolución actual”. En consonancia con esta relevancia auto atribuida, se había tomado la decisión de sustituir el *Boletín* por una revista bimestral<sup>26</sup>.
- 13 Oscar Rodríguez Saráchaga, director de la biblioteca de la institución que venía haciendo amplios esfuerzos para alargar sus colecciones, expresó en su informe anexo a la misma *Memoria* la satisfacción con el hecho de que el espacio de lectura que comandaba empezaría a ser utilizado también para la confección de la *Revista*. Expresó, además, el anhelo de que el nuevo periódico luego empezase a publicar el catálogo de la biblioteca, de manera “que permita a todo socio y a los que no lo sean que reciban nuestra Revista, saber, en su domicilio, si está en aquélla la obra que necesiten”<sup>27</sup>. Guardar, organizar, tornar disponibles para el público y producir impresos eran, pues, actividades entendidas como complementarias en medio al programa de acción cultural del CABA. En conjunto, ellas pretendían instituir para el Colegio y sus socios el lugar de una opinión autorizada, que debería ser escuchada en la toma de decisiones cuanto a temas próximos a su área de competencia.
- 14 El primer ejemplar de la *Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires* fue editado en noviembre de 1921. Su contratapa enunciaba un ambicioso proyecto, comprometiéndose a aparecer bimestralmente en números de 128 páginas, publicando “artículos originales sobre cuestiones jurídicas y forenses”, informar “acerca del movimiento legislativo nacional y extranjero”, comentar “la jurisprudencia de los tribunales nacionales y provinciales”, además de traer “la relación de las iniciativas más importantes” del CABA, así que análisis de “las obras de derecho que se le envíen por duplicado y los artículos que aparezcan en diarios y revistas, sobre temas relacionados con la índole de las cuestiones que constituyen su especialidad”. Distribuida sin costo para los socios, puesta en venta mediante suscripciones anuales – disponibles para nacionales y extranjeros – y por número suelto, la revista se prestaba también a la publicidad de otros servicios del Colegio, como la biblioteca y su consultorio jurídico gratuito<sup>28</sup>.
- 15 El texto de presentación no fue firmado, llevando como título simplemente el nombre de la revista. Por su tono, de cierta impronta cientificista y el énfasis en torno al derecho criminal, hacen sospechar que su autor fue Eusebio Gómez<sup>29</sup>, listado como director de la publicación, ya entonces reconocido como un gran criminalista y posteriormente involucrado en la redacción de un célebre proyecto de código penal<sup>30</sup>. Tras alertar sobre los daños que podrían resultar del mal uso de la libertad de expresión, la nota justificaba la oportunidad del lanzamiento a partir de una argumentación irónica y contra factual,

que predecía sobre la posibilidad de que la humanidad llegase a un nivel tal de evolución, que las normas jurídicas se tornarían superfluas. La utilidad de la revista derivaría justamente del hecho que tal estado de cosas sólo existía como hipótesis:

Mientras no llega del infinito el momento en que las leyes positivas no sean necesarias, el Colegio de Abogados de Buenos Aires, *tomando las leyes y los hechos como son, en armonía con el presente, ofrece una tribuna a los hombres de pensamiento que quieran analizar las cosas útiles que se relacionan con el individuo y con la sociedad*. La información de nuestro medio judicial, la legislación y la jurisprudencia, tendrán amplia cabida en nuestra Revista; el estudio y análisis de la doctrina será su complemento<sup>31</sup>.

- 16 El proyecto editorial esbozado se empezaría a ejecutar ya en el primer número. La estructura interna de la publicación casi no osciló en el período aquí considerado. De la misma manera que ocurría en periódicos jurídicos generalistas, los fascículos se abrían con textos identificados como de “doctrina”, pero que no necesariamente se restringían a trabajos de corte académico. Con frecuencia, se incorporaban también debates sobre temas ligados al derecho, que también ganaban las páginas de la prensa diaria. En el primer número, por ejemplo, la rúbrica traía un texto del entonces presidente de la FACA, Manuel B. Gonnet, en defensa de la oralidad del proceso<sup>32</sup>. El artículo comentaba otro escrito, publicado un poco antes por el fundador de la *Revista Argentina de Ciencias Políticas* y también un criminólogo reconocido, Rodolfo Rivarola, en el diario *La Nación*. Redactada desde Río de Janeiro, la nota comentaba una sesión del Supremo Tribunal Federal brasileño al que su autor asistiera<sup>33</sup>. El elogio que el intelectual argentino hizo a los efectos de la oralidad respecto de la publicidad de los expedientes judiciales, y a las relaciones entre abogados y jueces en el país vecino convierte a la elección del par de textos inaugurales de la publicación del Colegio de Abogados de Buenos Aires sugerente, por al menos dos razones. Primero, porque puso en relieve la búsqueda por incidir en la construcción de la vida pública en Argentina a partir de los debates jurídicos. Por otro lado, la construcción del juicio de Rivarola a partir de un relato de viaje sugiere que las redes trasfronterizas eran un mecanismo potente para reforzar y legitimar proyectos como el del CABA<sup>34</sup>.
- 17 Casi siempre una sección de legislación seguía a los escritos doctrinarios. Las leyes transcritas eran muchas veces seleccionadas entre normas de otros países, cuidadosamente traducidas al castellano por el cuerpo editorial u otras figuras cercanas al Colegio<sup>35</sup>. De manera un poco más inconstante, la revista publicaba decisiones judiciales, incluso algunas extractadas de repertorios extranjeros. El comentario de jurisprudencia encontró lugar en las páginas del periódico del Colegio de Abogados de Buenos Aires, pero tampoco de forma sistemática. En la parte posterior de cada entrega, un lugar importante era reservado a los registros institucionales, como resúmenes de reuniones de directorios, notas sobre actividades culturales y transcripciones de dictámenes aprobados. Ese tipo de publicidad no se restringía al CABA, sino que incorporaba también, y normalmente en primer lugar, relatos sobre la Federación Argentina de Colegios de Abogados, y mismo sobre organizaciones provinciales que integraban la instancia que almejava representar todo el territorio argentino.
- 18 Los fascículos normalmente se cerraban con notas bibliográficas y registros de obras recibidas por la biblioteca de la institución que editaba la revista. Las publicaciones extranjeras eran foco constante de atención, sobre todo aquellas oriundas de las otras antiguas colonias españolas. Estaban igualmente presentes ediciones de países como Brasil, Francia y Estados Unidos. Se destaca el carácter variado de los materiales citados,

que incluían desde tratados en múltiples volúmenes hasta pequeños folletos conteniendo transcripciones de conferencias o producciones profesionales de abogados.

- 19 El intenso intercambio bibliográfico presente en la revista señala el rol destacado de los impresos en medio a los intercambios intelectuales, que fue una característica del período de entreguerras<sup>36</sup>, al mismo tiempo en que nos invita a reflexionar sobre la importancia de no caer en los riesgos de la “ilusión monográfica” que incitan los estudios sobre impresos. Distorsionando intencionalmente la célebre fórmula de Pierre Bourdieu sobre la biografía, Thomas Loué empleó esa expresión para subrayar la importancia de pensar las revistas más allá de cada título tomado aisladamente<sup>37</sup>. Es fundamental tener en cuenta los tránsitos que se operan entre distintas publicaciones, los procesos de conformación de géneros editoriales específicos, las maneras cómo las revistas se establecen unas en relación con otras, qué tipos de intercambios, diálogos y circuitos intelectuales se desarrollan en el contacto entre periódicos distintos y también con impresos de otra naturaleza.
- 20 A partir de octubre del 1923, la revista fue interrumpida, sin dar alguna explicación a sus lectores. La publicación fue retomada en julio del 1925, con una estructura y un aspecto gráfico prácticamente idénticos a los que ostentara anteriormente. Eusebio Gómez seguía listado como director, pero ahora acompañado de Alberto J. Rodríguez<sup>38</sup>. Una vez más, no hubo notas explicativas, pero un espacio considerable del primer número editado tras el recommienzo del periódico fue dedicado a la Primera Conferencia Nacional de Abogados<sup>39</sup>. Sesionando en la sede del CABA en noviembre de 1924, este encuentro promovido por la FACA concretaba con tres años de retraso uno de los objetivos que ella se había trazado, el de realizar reuniones anuales para debatir temas relevantes a la profesión. El lugar destacado concedido al congreso en la refundación de la revista reforzó sus funciones institucionales, pero también hace sospechar que la inversión de fondos en la organización del encuentro constituyó al menos parte de la fuente de las dificultades para mantener la regularidad de la revista.
- 21 La publicación no sufriría otras discontinuidades en el período aquí considerado, aunque la edición de algunos números dobles e incluso triples, así como otros con una cantidad de páginas inferior a la habitual, sugieren dificultades materiales en su proceso de impresión. La fase en que la *Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires* presentó un proyecto intelectual más sólido fueron los años en que su dirección fue confiada a Enrique Gil, entre 1928 y 1941. Gil era un abogado argentino que había realizado parte de sus estudios en Estados Unidos y que se encontraba directamente vinculado a proyectos de integración continental. Entre los profesores que tuvo en territorio norteamericano, estaba Leo S. Rowe, quien dirigió la Unión Panamericana entre 1920 y 1946 y se empeñó en difundir ideas alineadas al imperialismo estadounidense. Gil permaneció cercano a Rowe y, en el mismo año donde asumió la dirección del periódico del CABA, ayudó a fundar el Instituto Cultural Argentino Norteamericano<sup>40</sup>. Casi una década más temprano, Gil había sido invitado a impartir un curso de derecho hispanoamericano en la prestigiosa Columbia University, en Nueva York – qué, significativamente, terminó centrándose sobre el derecho civil de Argentina y Brasil<sup>41</sup>. De manera coherente con la trayectoria previa de su director, temáticas americanistas ganaron espacio en las páginas del periódico, movimiento que se parece haber complementado por políticas de difusión del impreso en otros países<sup>42</sup>.
- 22 La transmisión de la dirección a Enrique Gil no fue objeto de notas en la revista. El “Reglamento del comité de redacción”, aprobado a fines del 1930 y publicado en el

fascículo relativo a enero y febrero del año siguiente, nos permite acceder a algunos rasgos de la nueva política editorial que se buscó desarrollar. Desde su primer artículo, el reglamento afirmaba el vínculo estrecho entre la revista y el Colegio de Abogados de Buenos Aires, con determinaciones como la de que los quince miembros del comité de redacción serían nombrados por el directorio de la institución y entre sus miembros, instancia que sería igualmente responsable por la elección del director y del secretario de la publicación. El director tendría el deber de trabajar por la publicación regular de la revista, siéndole facultado delegar a otras tareas como la corrección de pruebas de imprenta. Los miembros del comité, a su vez, estarían obligados a proponer al director colaboradores “cuya ilustración conozcan”, además de elaborar en el plazo de un mes “una colaboración personal” a pedido del director. Por fin, se establecía que, “en atención de la índole de la Revista”, ella no albergaría “colaboraciones relativas a asuntos de política interna o internacional o a cuestiones de orden personal”<sup>43</sup>.

- 23 Esa afirmación del alejamiento de la política se mostraría, tal como fuera enunciada en el reglamento, crucial para los proyectos desarrollados tanto por el Colegio de Abogados de Buenos Aires como por su revista – pero tal intención estuvo, naturalmente, muy lejos de corresponder a la realidad. La preocupación en enmarcar un lugar de saber “elevado”, desinteresado, puramente “técnico” o “científico”, para el derecho y sobre todo para las elites de la abogacía fue tan paradójica cuanto eficazmente movilizadora en favor de una prominencia del Colegio en la organización de la profesión y en la conducción de la vida pública. Cada uno de los apartados siguientes se dedicará a una de esas dimensiones, procurando no perder de vista la conexión íntima existente entre ellas.

## 2. “Nadie como los abogados sabe y puede organizar a los abogados”: proyectos profesionales

- 24 En 1941, el Colegio de Abogados de Buenos Aires nombró a Daniel J. Alonso como su representante junto a instituciones similares en Chile. Tras su regreso a Argentina, Alonso publicó en la revista del CABA un pormenorizado reporte sobre la organización de la abogacía en el país vecino. Sus palabras iniciales subrayaban el hecho de que el número anterior de la misma publicación vehiculara un proyecto de ley sobre ejercicio de las profesiones liberales en territorio argentino. Esta le pareció una ocasión oportuna para hacer un elogio a la agremiación obligatoria, cuyas “ventajas de todo orden” había podido observar en Santiago. Sintetizar dichas ventajas era el propósito declarado del artículo, “para que la experiencia de nuestros vecinos, maestros nuestros en tantas cosas, pueda ser estímulo de los legisladores argentinos”. El repertorio de temas de la ley chilena, anunciado por Alonso en sus consideraciones preliminares, llama la atención por su cercanía con reivindicaciones que instituciones como el CABA y la FACA venían desarrollando en el escenario argentino:

el control sobre el abogado, la protección que la Orden le presta, el control sobre la judicatura, la vigilancia de los honorarios, la contribución al progreso jurídico, la prestación de efectiva asistencia social, la administración del privilegio de pobreza, la organización del patrocinio letrado como institución, la regulación del mandato judicial, y la represión del tinterillaje, todo ello condicionado por una efectiva independencia electiva y, lo que es mejor, económica<sup>44</sup>.

- 25 El argentino concluyó su artículo reiterando el anhelo de que la experiencia chilena sirviera de ejemplo para su propio país. Más significativamente, Alonso hizo en el cierre

de su texto una especie de manifiesto en favor del establecimiento de una norma que hiciera obligatorio el control del ejercicio profesional. Dejó en claro, entre tanto, que los propios abogados deberían desempeñar un rol central en ese proceso: “*Nadie como los abogados sabe y puede organizar a los abogados. Pero para ello necesitan disponer de facultades que sólo la ley tiene el poder de darles*”<sup>45</sup>. Solamente una cooperación entre las asociaciones profesionales y los poderes públicos tendría, pues, la capacidad de ordenar de manera satisfactoria la abogacía.

- 26 Ni el contenido ni el tono del reporte sobre la experiencia chilena hecho por Alonso fueron excepcionales en la *Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires*. Desde su primer ejemplar, las reflexiones sobre la figura del abogado, su rol en la vida pública y las mejores maneras de garantizar el ejercicio ético de la profesión fueron constantes en las páginas del periódico. En los textos de ese tipo, los ejemplos de otras tierras eran frecuentemente invocados, como fuente de inspiración, pero sobre todo como herramienta argumentativa.
- 27 En el fascículo inaugural, el mismo Alberto J. Rodríguez que posteriormente aparecería listado como director de la revista publicó un estudio intitulado “Abogados – Ejercicio de la profesión. Doctrina y jurisprudencia”. Mezcla de ensayo bibliográfico, nota sobre juzgados, repertorio histórico de legislación y ensayo doctrinario, el texto tenía la nítida intención de defender el ejercicio de un rol prominente por los graduados en derecho. El Colegio ya venía, además, ocupándose de su temática, incluso desde un punto de vista editorial. El título que abría el apartado de bibliografía, el primero en la topografía del artículo, era una “Disertación sobre los abogados”, originariamente presentada por Eduardo Acevedo a la Universidad de Buenos Aires en 1836, para optar al grado de doctor en jurisprudencia, y republicada como folleto por iniciativa del CABA en 1919. En seguida aparecieron artículos de revistas, monografías y pequeños trabajos redactados no solamente en español, también en alemán, francés, inglés, portugués. El autor aclaraba que su investigación bibliográfica se limitaba a “los tratados particulares existentes en las bibliotecas del Colegio de Abogados, de la Facultad de Derecho y Nacional”<sup>46</sup>. Además de explicitar las instituciones intelectuales juzgadas centrales al mundo del derecho argentino de la época, este comentario sugiere que la organización profesional era un tema privilegiado en los intercambios bibliográficos.
- 28 Tras enumerar algunas leyes que dispusieron sobre temas conexos al ejercicio de la profesión en Argentina, Rodríguez pasó a consideraciones substanciales sobre la figura del abogado. Sostuvo que su historia remontaba “a la época en que el hombre comenzó a tener necesidad de justicia”. Reforzó esa pretensa atemporalidad de la abogacía con un lamento por la decisión tomada por el Cabildo de Buenos Aires en 1613 de no recibir un grupo de abogados. Interpretó ese hecho como una señal de la limitación de la vida intelectual de la colonia. También mencionó reportes de que la abogacía había sido abolida en la Rusia revolucionaria, aunque expresando cierta desconfianza respecto a los relatos sobre el gobierno bolchevique que circulaban internacionalmente. Sostuvo que, por ser el abogado “un colaborador de la justicia”, la “sociedad no podría vivir sin ellos; sus necesidades, el derecho, las exigencias de la misma justicia, justifican, sin más, su propia existencia”. Finalmente, defendió la conveniencia de establecer la matrícula obligatoria y de determinar incompatibilidades en el ejercicio profesional, particularmente entre abogacía y magistratura. Negando la existencia de cualquier separación entre principios profesionales y morales, defendió, de manera cercana lo que planteara Alonso dos décadas más tarde, una prominencia de la institución que editaba la

revista en la organización profesional: “La matrícula de abogados debe ser llevada por quien tiene un control más directo sobre ejercicio de la abogacía, que los tribunales superiores, por el Colegio de Abogados, que puede velar mejor por el ejercicio digno y honesto de la profesión”<sup>47</sup>.

- 29 La reflexión sobre el perfil esperado del abogado, en especial sobre las cualidades específicas que debería tener, proseguiría en los números subsecuentes de la revista, ayudando a construir un discurso de legitimación para el rol de liderazgo que el Colegio buscaba desempeñar. Sus estatutos apuntaban en el mismo sentido, al establecer como requisitos para ser socio, además de “título expedido o revalidado por Universidad Nacional” y de efectivamente “ejercer la abogacía”, el de “tener reputación excelente”<sup>48</sup>. En el número de enero y febrero de 1923 del periódico editado por el CABA, Carlos Atwell Ocantos escribía, con el tono liviano de una crónica de la vida cotidiana en el foro, sobre la abogacía como un “ejercicio de fe”. Representaba, además, al abogado como un estudioso laborioso, una figura que se debería idealmente retirar a las sombras lo más frecuentemente posible, pese a que su trabajo pudiera tener fuerte repercusión social<sup>49</sup>.
- 30 En un número doble que cubrió los últimos meses del año 1926, la *Revista del Colegio de Abogados* publicó una de las reflexiones más reveladoras sobre la abogacía que se encuentran en sus páginas – reveladora por su autor como por su contenido, y aún por su ubicación en el fascículo. Catedrático de derecho civil en la Universidad de Buenos Aires, Alfredo Colmo fue uno de los civilistas más influyentes de su generación. Se distinguió por su estilo a menudo polémico y sus visiones críticas sobre la enseñanza jurídica y el código civil de 1871. Interesándose por los fundamentos sociológicos del derecho, Colmo se alineó a las censuras que identificaban en los juristas del siglo XIX en un formalismo y un individualismo excesivos, sin admitir todavía una concepción efectivamente social del derecho civil<sup>50</sup>. Aunque la publicación hecha en el periódico del CABA no tuvo nota explicativa, el texto parece haber sido originalmente escrito hacia un público amplio, al que Colmo tenía el hábito de dirigirse desde periódicos como *La Nación* y *La Prensa*. La discusión, que asume cierto tono de consejo a jóvenes que piensen en optar por la facultad de derecho, tiene su significado amplificado por el hecho de haber sido editada como el segundo texto del número, inmediatamente después del panorama del “origen” y de los “propósitos” de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, trazado por su entonces presidente J. Honorio Silgueira al inaugurar en Córdoba la Segunda Conferencia Nacional de Abogados<sup>51</sup>. Los proyectos de las asociaciones profesionales y las reflexiones generales sobre el oficio debieron, pues, caminar lado a lado.
- 31 Aunque su propósito más inmediato pareciera haber sido aconsejar sobre los caminos profesionales abiertos por el grado de derecho, el texto de Colmo revela algunas de las concepciones de la abogacía, no solamente de su autor, sino del periódico donde encontró abrigo. Partiendo por afirmación del profesor de que no había “nada de más social en las diversas carreras universitarias”, ya que el abogado se encontraría “en permanente contacto con personas e instituciones”. Más adelante, Colmo demuestra su inquietud ante una supuesta “saturación” en el número de abogados existente en Argentina, afirmando que sólo podría explicar el “doctorismo” el paso por las facultades de derecho como signo de distinción social o vía de acceso a la política. Esta situación sería absolutamente indeseable, una vez que, para Colmo, la política era “una sirena engañosa, por lo inconstante o voluble”. En lugar de dejarse seducir por las disputas partidarias, el abogado se debería reconocer como “todo un funcionario público, un sacerdote del derecho, mucho más de una vez un juez él mismo ante los casos que los clientes le

someten, y así parte integrante de esa administración de los tribunales encargada de lo que hay más elevado y bello en cualquier país, la justicia”<sup>52</sup>.

- 32 La argumentación de Colmo sugiere un esfuerzo, compartido por muchos de sus colegas y ciertamente por las instancias dirigentes del CABA, por replantear las relaciones entre derecho y política. A comienzos del siglo XX, se buscaba, así, una legitimación para el rol público del abogado en términos distintos al lugar de estadistas *par excellence* que venían ocupando desde las independencias<sup>53</sup>. Esa búsqueda por establecer distancias entre derecho y política<sup>54</sup> se revistió de innumerables contradicciones, sobre todo cuando se asociaba a una pretendida neutralidad y a una retórica de la *expertise*<sup>55</sup>, que procuraba enmarcar y construir un lugar de autoridad “técnica”, movida por intereses puramente académicos y por esto mismo incuestionable.
- 33 En este sentido, es crucial percibir cómo las críticas a una supuesta “sobreprroducción” de abogados expresada por Colmo no estaban desprovistas de una visión elitista y excluyente de la sociedad, ni de concepciones jerárquicas respecto a los papeles de género. Eso se torna particularmente claro en el momento en que el profesor de la UBA pasa a discutir la posibilidad de que las mujeres ejercieran la abogacía. En las mismas páginas de la revista del CABA, Colmo ya había expresado reservas a la entonces debatida extensión de las garantías de derechos civiles a la mujer, motivadas por supuestos problemas de técnica jurídica y de ordenación lógica del código que de él podían resultar<sup>56</sup>. El catedrático proyectó la inserción del sexo femenino en la profesión hacia el futuro, limitándola, al mismo tiempo, a los ámbitos considerados apropiados:

Poco tendría que decir respecto de las mujeres que suelen inclinarse hacia nuestra carrera. Falta en grado suficiente la incontrastable lección de los hechos. En mi impresión, *el ambiente no está maduro para ellas. El ejercicio profesional es muy social y exterior*, y esto no se compadece con nuestros criterios, todavía muy coloniales, de que la mujer no está en su puesto fuera del hogar y entre hombres. No será difícil que la situación cambie para en adelante, sobre todo si se tiene en cuenta que *la mujer abogado [sic] puede hallar tarea en funciones, como las de patrocinar a mujeres en asuntos de divorcio y sociedad conyugal, o defenderlas en lo criminal, en todo lo cual la desadaptación no es fuerte*<sup>57</sup>.

- 34 En cuanto a los hombres, a quiénes se dedicó más extensa y detenidamente, Colmo proyectaba sobre la abogacía cualidades que seguramente no consideraba estar al alcance de toda la población argentina. Advirtió que “la profesión reclama condiciones psicológicas dignas de ella”, una vez que la “eminente socialidad del derecho” traía consigo una serie de exigencias:

En lo intelectual, una sólida cultura general y hasta filosófica y una científica y práctica organización de conocimientos jurídicos en todos los ramos. En lo moral, una rectitud y una honestidad sin tachas ni dobleces, para que así la colaboración judicial sea efectiva y el homenaje a la justicia se resuelva en todo un culto. Y en la acción, una voluntad resuelta y sostenida, un carácter que mantenga sin altiveces el decoro de la persona y del título, un fuerte amor por la profesión, un gusto espontáneo por el trabajo y una metódica regularización en la distribución del tiempo y en el empleo de las actividades, serán garantías más que suficientes para un éxito que de antemano cabe descontar.

Ello tanto más cuanto que entre nosotros el abogado que se impone, y más de una vez aún el que no se ha impuesto, tiene las puertas abiertas para muchas cosas. En la política, en el parlamento, en las altas funciones de gobierno, en las direcciones de reparticiones importantes de la administración, en lo dirigente de establecimientos de educación, así especial como secundaria y hasta universitaria, y aun en lo privado de las grandes sociedades anónimas, de los bancos, de periódicos,

de ferrocarriles y de no sé cuánto más [...].

Pero téngase presente que *la carrera de abogado no es sólo una profesión y un medio de vida, sino por encima de todo una cultura.*

[...] El fuerte sentimiento del derecho y el hondo afán por la cultura que están en su base, deben hacer comprender que sólo puede ser patrimonio de hombres adecuadamente predispuestos<sup>58</sup>.

- 35 En la visión de Colmo, este carácter especial de la abogacía justificaría “los privilegios y deberes que excepcionalmente comporta en países como Inglaterra, Francia y Alemania”<sup>59</sup>. Garantizar el reconocimiento legal de un estatuto similar se tornaría uno de los combates centrales de las asociaciones profesionales argentinas. Hacia fines del año 1928, la ascensión de Enrique Gil a la dirección de la revista representó una pérdida parcial de espacio para las reflexiones de carácter general sobre la abogacía, quizás porque el CABA ya se encontraba más consolidado. Hubo, sin embargo, una interesante inflexión internacionalista en estos debates, comprensible por la propia trayectoria del nuevo director. La atención a lo que pasaba en otras tierras no estuvo ausente de los años iniciales de la revista, como las mismas reflexiones de Colmo sugieren. Hubo textos sobre los colegios de abogados en Italia<sup>60</sup>, una traducción del código de ética del Instituto dos Advogados de São Paulo, hecha a partir y con permiso de la *Revista Forense*, que entonces se establecía como uno de los principales periódicos jurídicos brasileños<sup>61</sup>, y un elogioso reporte sobre una fraternidad de estudiantes de derecho establecida en los Estados Unidos<sup>62</sup>. Con Gil, sin embargo, la mirada internacionalista ganaba nuevos contornos, inscritos en su biografía, pero también en el momento vivido por un continente que procuraba conectarse cada vez más. En uno de los primeros números bajo su dirección, el argentino publicó un ensayo sobre su experiencia para hacer consideraciones más generales sobre la posibilidad de ejercicio profesional de un abogado en el extranjero<sup>63</sup>.
- 36 Más significativamente, Gil estaría involucrado en la concretización de un antiguo anhelo de algunos abogados argentinos, sobre todo J. Honorio Silgueira. Desde comienzos de los años 1920, aquél que presidió la Federación Argentina de Colegios de Abogados por la mayor parte del período aquí considerado venía proponiendo la creación de una instancia análoga a la que procuraba poner en diálogo a los abogados de distintas partes del territorio argentino, pero con alcance continental. Tras largos debates que involucraron a otros países, especialmente Brasil y Chile, la Federación Interamericana de Abogados (FIA) fue creada en mayo de 1940, durante el VIII Congreso Científico Americano reunido en Washington – con un protagonismo situado mucho más al norte que al sur del continente<sup>64</sup>.
- 37 El entonces director de la *Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires* representó su país en la primera conferencia promocionada por la nueva institución. La “opinión sobre solidaridad continental” que Enrique Gil expuso al auditorio reunido en La Habana en marzo del 1941 era claramente favorable al liderazgo de los Estados Unidos en el continente. Entre sus propuestas, estaba una no contemplada en las resoluciones finales, pero expresiva: que todos los países de las Américas adoptaran, con la debida traducción, el código de ética de la American Bar Association<sup>65</sup>. La mirada al exterior era, pues, y como el reporte de Alonso sobre Chile con que abrimos este apartado sugeriría en los mismos años, crucial en el desarrollo de propuestas de reglamentación profesional. El primer índice analítico, editado poco después de la salida de Gil de la dirección, que ocupó todo el fascículo relativo a noviembre y diciembre de 1943 del periódico del CABA, registra que el periódico publicó legislación extranjera sobre abogados de Alemania, Cuba, Chile, Estados Unidos, Francia, Yugoslavia, Brasil e Italia<sup>66</sup>.

38 Tal como procuraba utilizar la experiencia de otras tierras como argumento legitimador, el concomitante establecimiento de la *Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires* y de la FACA, y la posterior participación argentina en los primeros pasos de la FIA –J. Honorio Silgueira fue elegido su segundo presidente– sugieren un fortalecimiento institucional considerable, es preciso reconocer que las organizaciones profesionales argentinas contaron con por lo menos un gran fracaso a lo largo de la primera mitad del siglo XX. La organización legal de la profesión, bajo el liderazgo de los propios abogados, permaneció esquiva. El tema tuvo particular énfasis en las páginas de la revista editada por el CABA en los años que se siguieron al golpe del 1930, ocasión en que, en medio a la reordenación institucional más general, distintos proyectos legislativos sobre el tema se presentaron, incluso uno de autoría del propio Colegio<sup>67</sup>. Sin embargo, ninguno de ellos logró establecer la tan anhelada colegiación obligatoria. Esto no significa que no hubo repercusiones concretas de los proyectos intelectuales de los abogados argentinos, ni que la inserción del CABA en la vida pública se agotaba en su búsqueda por regular la profesión. Más allá de la visión elitista de las cualidades del abogado defendidas por Alfredo Colmo, la *Revista del Colegio de Abogados* tuvo contundentes demostraciones de que, mucho más que una profesión, la abogacía se concebía como una *misión*.

### 3. Más allá de la profesión: intentos de intervención en la vida pública

39 En el ya mencionado mensaje que dirigió al público reunido en Córdoba en octubre del 1926 para la Segunda Conferencia Nacional de Abogados, J. Honorio Silgueira reivindicó una doble misión para la organización de abogados que presidía. La primera sería de orden científico, doctrinario y práctico”, y consistiría en “impulsar la marcha de la legislación en sus diversas ramas”. La segunda sería “de orden moral, de alta finalidad”, direccionada a hacer que, “respondiendo a normas o principios básicos de una ética superior, levante el nivel y afirme la dignidad profesional, gravitando saludablemente sobre el foro, la justicia y la sociedad”. Tomadas en conjunto, las dos dimensiones tendrían, en la visión de Silgueira, un acentuado sentido público. “Hacemos obra de gobierno”, proseguía él, “plausible obra gubernativa, con nuestra coparticipación apreciable en la gestión de la cosa pública, teniendo solamente en cuenta los valores colectivos, las puras y fecundas energías de nuestro pueblo y la luminosa visión del porvenir”. Tras subrayar las adhesiones al congreso, dedicando especial atención a la presencia de representantes de “catorce gobiernos” de distintas instancias de la vida federativa de la Argentina, el presidente de la FACA reafirmó la relevancia del congreso, refiriéndose a él como una “asamblea representativa de la opinión nacional, en una de sus facetas más trascendentales: la jurídica, judicial, forense, institucional”. Sería “conveniente, auspicioso”, entonces, que “el país entero lo escuche”<sup>68</sup>.

40 Algunos años más tarde, Silgueira adoptaría un tono semejante durante una misión de intercambio cultural en Brasil, esta vez dejando en claro que una acción más ampliada en la vida pública consistía, en su visión, *parte* central del ejercicio ético de la abogacía. Al contrario de sus colegas argentinos, los abogados brasileños habían recién conquistado la colegiación obligatoria, con el establecimiento de la Ordem dos Advogados do Brasil (OAB) a inicios de los años 1930, realizando un proyecto que remontaba a casi un siglo antes<sup>69</sup>. El interés por el logro conseguido en Brasil quizás constituye parte de la explicación de la fuerte atención a las acciones de sus asociaciones profesionales que la *Revista del Colegio de*

*Abogados de Buenos Aires* dio testimonio en los primeros años de la década del treinta. No es casual, así, que la transcripción de la conferencia hecha por Silgueira en Río de Janeiro haya sido destacada, como el primer texto del fascículo de julio y agosto del 1934, y acompañado de una nota explicando su circunstancia original de enunciación.

- 41 La visión de la ética profesional sostenida por Silgueira estaba en consonancia con los contornos que la OAB venía asumiendo en el Brasil, especialmente en lo que atañe a la búsqueda por conseguir el carácter de un deber público. Al lado de valores clásicamente asociados al oficio de abogado, que ayudaban a componer la imagen de una profesión elevada, como “probidad o corrección”, “desinterés” o “moderación”, Silgueira reivindicaba para la abogacía el ejercicio de una “misión social” y de tareas ligadas a la cultura. “Es posible”, ya había advertido el presidente de la FACA,

Que se me objete que no deben confundirse las condiciones de preparación o capacidad del abogado, la misión social del mismo, con sus imperativos profesionales; pero me apresuro a responder que dentro de *concepto amplio de la ética*, tal como yo la concibo, unos y otros forman un solo todo moral, dignificador de la naturaleza humana y del ejercicio de la abogacía<sup>70</sup>.

- 42 En este sentido, sería imperativo para el abogado contribuir al “progreso de la legislación y del derecho”. Dicha perspectiva se reforzaba hacia el final de la charla, cuando Silgueira se propuso a resumir sus ideas “en diez preceptos substanciales”, que llamaría, “un poco presuntuosamente, el *Decálogo del Abogado*, tanto para la Argentina como para el Brasil”. Los tres últimos puntos se volvían hacia cuestiones de índole cultural, invitando al abogado a estudiar y consultar siempre y no suscribir “escritos indebidos”. El “mandamiento” final del abogado merece ser transcripto integralmente, por la amplitud de la misión a que invitaba, y por su evocación de tono religioso: “No seas únicamente profesional. Estudia, empuja siempre, dentro de tu oficio y en tu medida, la obra de nuestra evolución sociológica y el progreso de las instituciones jurídicas. No olvides el precepto bíblico; no sólo de pan vive el hombre”<sup>71</sup>.

- 43 Algunos meses antes, la *Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires* ya había prestado sus páginas al empeño de la Federación en promocionar sus actividades – sin la importancia concedida a la conferencia de Silgueira, pero con un sentido público amplificado al tratarse de un trabajo originalmente publicado en el diario *La Nación*. Bajo un título que ya era una afirmación de relevancia y de laboriosidad, “La obra de los Colegios de Abogados”, Julio O. Ojea se propuso a trazar una “breve reseña” de las actividades de los organismos argentinos de representación de abogados, subrayando la “intensidad” de su “persistente y silenciosa acción”. Actuando en frentes tan variados como la intervención en la elaboración de proyectos de leyes, la redacción de reglas de ética profesional y el intercambio con instituciones semejantes de distintos países, las asociaciones profesionales habrían “sido de beneficio para los intereses sociales de la colectividad”. La legitimación para esa actuación se encontraría en la amplitud de funciones que los graduados en derecho tradicionalmente cumplían en la Argentina:

El desempeño de la profesión de abogado es aquí amplísimo y aparece con simultaneidad de otras funciones independientes: asesor de sociedades mercantiles y miembro de sus directorios, político, legislador, profesor, etc., el jurisconsulto no abandona por ello sus tareas forenses. *La propia diversidad de ocupaciones le acuerda en el país una preponderancia de que carecen otras profesiones* y por lo mismo que su influencia es tanta, gravita sobre las soluciones profesionales con fuerza moral muchas veces decisiva<sup>72</sup>.

- 44 El año siguiente, Ojea pasaría a comandar uno de los más articulados y expresivos proyectos de intervención en la vida pública impulsado por las asociaciones representativas de la abogacía. El Instituto Argentino de Estudios Legislativos (IAEL) fue establecido a fines del 1935 como una sección autónoma de la FACA, con el objetivo de promocionar estudios sistemáticos para subsidiar reformas legislativas. Hasta las perturbaciones vividas durante el gobierno peronista, el IAEL editó estudios sobre temas tan diversos cuanto políticamente cargados, como ciudadanía y naturalización, expropiación por causa de utilidad pública, impuesto a los réditos y profilaxis antivenérea. Sin embargo, la temática que más ocupó sus debates fue la reforma del código civil, que dio origen a reflexiones sobre la extensión que deberían tener dichos cambios y comentarios detallados del proyecto publicado en 1936, tras diez años de trabajo de una comisión originalmente convocada por el presidente Alvear<sup>73</sup>. La composición de dicha comisión procuró contemplar distintos sectores de las profesiones jurídicas, incluso un representante del CABA<sup>74</sup> – lo que se puede leer como una señal de que, al menos parcialmente, el Colegio fuera bien sucedido en sus intentos de legitimación y proyección pública.
- 45 Pese a la retórica del interés público que los circundaba, los sentidos excluyentes de los proyectos profesionales y políticos impulsados las asociaciones de abogados se tornaban evidentes. Así como en las ya analizadas reflexiones de Alfredo Colmo sobre la carrera de abogado, ocurrió lo mismo en las celebraciones del décimo aniversario de la fundación de la FACA, una vez más registradas y difundidas por la *Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires*. Un almuerzo conmemorativo tuvo lugar en un hotel de Buenos Aires en julio del 1931. El entonces presidente de la Federación, Mario A. Rivarola, además de su solemnidad, dirigió una nota a los miembros de los Colegios federados, en la que buscaba reconocer lo que ya había sido hecho por la institución y, al mismo tiempo, llamar al fortalecimiento de sus acciones. Así como había hecho Silgueira y un par de años más tarde lo haría Ojea, Rivarola evocó las Conferencias Nacionales de Abogados para subrayar el hecho de que la Federación ya hubiera reunido dos veces, y se estaba preparando para hacerlo una tercera, “a los hombres que piensan en el valor social del derecho y la justicia, y discuten por el bien común de nuestra patria, sobre los medios para el mejoramiento institucional y legislativo del país”. Él defendió enfáticamente la necesidad de hacer una obra colectiva, concerniente con el carácter de representación profesional del órgano. Expresó, al mismo tiempo, una visión elitista de la sociedad. Ya repetidas veces insertada en las páginas de la *Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires*, dicha visión servía de fundamento para que los abogados tuvieran una actuación de destaque, para que funcionasen como una verdadera “fuerza moral”:
- Las personas que por nuestra profesión hemos pasado por una instrucción superior a la normal y media de nuestro pueblo, estamos en el deber de colocarnos en la realidad, de pensar de acuerdo con esa realidad, y de disipar con la palabra y el ejemplo tales errores evidentes, que inclinan un pueblo a la indolencia, que lo conducen al no hacer, al no pensar, y al esperarlo todo de uno sólo o de unos pocos que piensen y hagan [...] <sup>75</sup>.
- 46 Muy lejos de la naturalidad que los discursos de los representantes de la abogacía le procuraban otorgar, y a que instrumentos como la *Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires* garantizaban cuerpo y resonancia, el lugar de los abogados en la vida pública argentina era constantemente construido y reconstruido. Así como ocurría en instancias como las ceremonias de otorga de grados de la Facultad de Derecho de la UBA<sup>76</sup>, la proximidad con el ejercicio de la política, aún que históricamente recurrente, era también

activa y deliberadamente afirmada. Los nuevos tiempos demandaban la superación del modelo retórico, humanista y polivalente que prevaleciera en el siglo XIX. La búsqueda por acercarse a las ciencias sociales fue una de las principales armas de combate de los juristas en medio de tal esfuerzo<sup>77</sup>, aunque haya sido muchas veces más enunciada que efectivamente practicada. Ese movimiento se reforzaba por la creciente atribución a los intelectuales de un rol preponderante en la conducción de la vida pública y una especie de obligación de trascender los límites de su escritura<sup>78</sup>.

- 47 Los momentos de explícita intervención de las asociaciones profesionales en cuestiones políticas permiten avanzar en la comprensión de las ambigüedades de las relaciones con la vida pública, o más bien de cómo la afirmación del alejamiento de la política funcionó, paradójicamente, como un instrumento de acción política y una herramienta eficaz de planteamiento de un rol renovado para los juristas. Tres días después del golpe del 1930, la mesa directiva de la FACA envió una nota al ministro de justicia del gobierno provisional. El documento exprimía el interés de los abogados en participar de la nueva situación del país y afirmaba que, tras deliberación, el órgano consideró que era “deber patriótico de todos contribuir a la realización de los *elevados propósitos que se han hecho públicos*, y piensa que en los momentos que atravesamos el aporte de cada uno debe sumarse en el esfuerzo común”. Sin embargo, la nota se preocupó más adelante en atribuir un sentido y una naturaleza específicos a esa participación:

La Federación Argentina de Colegios de Abogados [...] responde al *fin primordial de propender al mejoramiento de la legislación y de la justicia* [...]. La Mesa Directiva está dispuesta a prestar, si se lo estima útil, su concurso a la obra de V. E. y a hacerle llegar la expresión de las necesidades, las aspiraciones y las iniciativas de los foros de la República, *sin otro interés que el de la justicia misma*<sup>79</sup>.

- 48 En estos términos tan sencillos como elocuentes, las asociaciones argentinas de la abogacía se ponían a la disposición de un régimen que abrió un período de prácticas electorales cuestionables y profunda inestabilidad. Mismo que la historiografía haya avanzado en los últimos años en demostrar el carácter reductor e insuficiente de rótulos como “década infame” y “fraude patriótico”, es imposible negar la ruptura institucional que representó la ascensión del general Uriburu al poder. También sobresalen las limitaciones que la democracia argentina sufrió en el período, con la proscripción oficial del partido mayoritario hasta 1935 y, según muchas interpretaciones, un nuevo ascenso de rasgos oligárquicos en la política, con el fin de la experiencia del sufragio universal que la ley Saénz Peña inaugurara<sup>80</sup>. Siempre respaldándose por la retórica de la neutralidad y del interés público, el Colegio de Abogados de Buenos Aires y sus miembros no parecen haber encontrado muchos obstáculos para firmarse un lugar en el nuevo orden – quizás movidos por la creencia, que se demostró infundada, en que llegaría por fin la hacía mucho deseada reglamentación profesional.

## Conclusión

- 49 En el fascículo de enero y febrero del 1942, la tapa rosada con que la *Revista del Colegio de Abogados* había circulado desde su lanzamiento fue sustituida por una cobertura en tonos de azul y verde, que traía en el fondo el emblema de la institución. En la porción inferior venía un listado de temas: “Legislación”, “Jurisprudencia”, “Información”, “Notas forenses” y “Bibliografía”. El volumen se abría con un informe sobre la culminación del mandato de Enrique Gil. El antiguo y panamericanista director del periódico fue

reconocido con una corta y protocolar nota de agradecimiento, firmada por las autoridades del nuevo directorio del CABA<sup>81</sup>. A pesar del hecho de que la revista sigue siendo publicada hasta el día de hoy, el periódico no recobraría la vitalidad que tuvo bajo el comando de Gil. En el año siguiente, el golpe de la GOU y la subsecuente ascensión de Perón al poder representaron una discontinuidad importante en las actividades de las organizaciones de la abogacía en la Argentina, incluso resultando de ello la salida del CABA de los salones del Palacio de Justicia a fines de los años 1940<sup>82</sup>, lo que ciertamente perjudicó el curso normal de la publicación. De todas maneras, la efectiva ejecución, aunque con significativos cambios a lo largo de los años, de un programa editorial cercano al de los periódicos jurídicos de ambiciones generalistas constituye, probablemente, una de las razones por las cuales la *Revista del Colegio de Abogados* logró alcanzar una longevidad y una estabilidad poco comunes en publicaciones institucionales.

- 50 No restan dudas, por otro lado, de que, de forma análoga a lo que identificaron recientes estudios sobre, por ejemplo, revistas policiales<sup>83</sup>, la publicación del CABA cumplió funciones profesionales fundamentales y se insertó en una compleja trama de circulaciones y de intercambios de distintas naturalezas. La revista funcionó, así, como *locus* de institucionalización y legitimación de saberes, pero también participó en la construcción los propios *actores* que la animaban. En las páginas del periódico del CABA, lo que se observa es un constante esfuerzo de institución y restitución del abogado como una figura de relieve en la vida pública, legitimado por una convergencia entre proyectos profesionales y acciones políticas. La *Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires* parece así ilustrar, a la vez, la percepción de Andrés Stagnaro de que “la construcción del estado estuvo ligada a la construcción misma de la profesión de abogado”<sup>84</sup>, y la hipótesis de Eduardo Zimmermann, según la cual “las fronteras del campo de acción del Estado que definen la intersección entre lo público y lo privado se constituyen y redefinen no solamente a partir de grandes cambios ideológico-políticos, sino también a partir de sucesivos cambios originados en el seno de disciplinas y prácticas específicas”<sup>85</sup>.
- 51 Las vigorosas vinculaciones trasfronterizas, que este artículo no hizo más que señalar lateralmente, sugieren de las potenciales contribuciones de insertar indagaciones como las aquí propuestas en marcos geográficos más ampliados. Si consideramos los análisis existentes, los abogados argentinos parecen haber tenido menos éxito en sus proyectos a la vez profesionales y políticos que sus colegas de otros países de la región. En Chile y en Brasil, por ejemplo, el Estado estuvo en general más abierto a atender las reivindicaciones de los graduados en derecho y a otorgarles un lugar importante en la conducción de sus actividades – un hecho que quizás encuentre su explicación en la diversificación relativamente temprana del mundo intelectual argentino, favorecida por una rápida ascensión en los índices de alfabetización y urbanización, posiblemente resultando en la disponibilidad de otros y más especializados *expertos*. El recurso del formato periódico de publicación expone contrastes reveladores. Al fundarse en 1925, el Colegio de Abogados de Chile se encargó de una revista que había sido lanzada por las elites de la profesión en 1903, que pasó a ser su órgano oficial. El Instituto dos Advogados Brasileiros, a su vez, reinició incontables veces a lo largo de los siglos XIX y XX una publicación alternadamente llamada *Revista* y *Boletim*, sin llegar jamás a un formato estable, durable o regularmente editado<sup>86</sup>.
- 52 Es importante subrayar, por fin, que, aunque haya consistido en el emprendimiento editorial más ambicioso – y, tras alguna inestabilidad inicial, también el más duradero – del CABA, la *Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires* estuvo lejos de agotar las

investidas de la institución en el universo de los impresos. Un ejemplo sugerente en ese sentido, que estudios posteriores podrían desarrollar, se encuentra en las relaciones con los diarios. En el reporte que presentó sobre el ejercicio cerrado en octubre de 1922, el entonces presidente del Colegio, Manuel B. Gonnet, dejó en claro que había funciones distintas a cumplir en los diferentes tipos de publicaciones. Si la revista se volvía al público especializado, suficientemente “esclarecido”, los diarios supuestamente permitirían dialogar con la sociedad en general, desempeñando funciones pedagógicas. Con la colaboración que venía obteniendo de emprendimientos editoriales como *La Nación*, *La Prensa* y *La Razón*, el Colegio podría contribuir “a la educación del pueblo, en el conocimiento e interpretación de las leyes, para que comprenda hasta dónde llegan sus derechos y cuáles son sus deberes”<sup>87</sup>.

- 53 No sólo las revistas se dirigieron, así, hacia el Estado y a la vida pública de manera más amplia, los impresos en general –lo que nos remite, una vez más, a la importancia de interrogar los soportes materiales de la circulación de ideas y de la difusión de proyectos. Dada la condición de larga duración de letrados que detentaban, los abogados constituyeron parte central de este proceso, pero también lucharon activamente por tal lugar, plantearon y replantearon su participación en la toma de decisiones.

## Fuentes

- 54 Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires, Buenos Aires.
- 55 Colegio de Abogados de Buenos Aires, Estatutos del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, Imp. Busnelli, Caldelas y Cía., Buenos Aires, 1914.
- 56 Colegio de Abogados de Buenos Aires, Memoria, balances y anexos presentados por el directorio, [n. ed.], Buenos Aires, 1914.
- 57 Colegio de Abogados de Buenos Aires, Memoria, balance y cuentas e informe del director de la Biblioteca, correspondiente al ejercicio 1918-1919, F. C. Monreal, Buenos Aires, 1920.
- 58 Colegio de Abogados de Buenos Aires, Memoria, balance y cuentas e informe del director de la Biblioteca, correspondiente al ejercicio 1920-21, Caracciolo y Plantié, Buenos Aires, 1921.
- 59 Colegio de Abogados de Buenos Aires, Memoria, balance y cuentas e informe del director de la Biblioteca, correspondiente al ejercicio de 1922, J. Bodner, Buenos Aires, 1922.
- 60 Federación Argentina de Colegios de Abogados, Memoria correspondiente al primer ejercicio, [s.ed.], Buenos Aires, 1923.
- 61 Gil, Enrique, Importance of the Study of Argentine and Brazilian Civil Law, Columbia University, Nueva York, 1921.
- 62 Rey, Ricardo (Org.), Reforma del Código Civil, Gmo. Kraft Ltda., Buenos Aires, 1936.

---

## BIBLIOGRAFÍA

Abasolo, Ezequiel, “Interés argentino en la cultura jurídica brasileña a mediados del siglo XX: el caso de la revista *La Ley* durante el quinquenio 1941-1945”, *Revista do Instituto Histórico e Geográfico Brasileiro*, Río de Janeiro, Vol. 172, n°452, 2011, p. 415-427.

Altamirano, Carlos, *Para un programa de historia intelectual y otros ensayos*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2005.

Altamirano, Carlos, “Élites culturales en el siglo XX latinoamericano”, en Altamirano, Carlos (Dir.), *Historia de Los Intelectuales en América Latina*, Vol. 2. Katz, Buenos Aires, 2010, p. 9-28.

Audren, Frédéric, “Introduction: l’histoire intellectuelle du droit ou la fin du ‘Grand Partage’”, *Clio@Thémis. Revue Électronique d’Histoire du Droit*, Paris, n° IX, 2015, p. 1-4.

Barrière, Jean-Paul, “Un genre à part: les revues juridiques professionnelles”, en Pluet-Despatin, Jacqueline & Leymarie, Michel & Mollier, Jean-Yves (Dirs.), *La Belle Époque des Revues*, Éditions de l’IMEC, Paris, 2002, p. 269-283.

Bohoslavsky, Ernesto & Soprano, Germán (Comp.), *Un Estado con rostro humano. Funcionarios e instituciones estatales en Argentina (de 1880 a la actualidad)*, Universidad de General Sarmiento/ Prometeo Libros, Buenos Aires, 2010.

Chartier, Roger, “Materialidad del texto, textualidad del libro”, *Orbis Tertius*, La Plata, Vol. 11, n°12, 2006, p. 1-15.

Chorão, Luís Bigotte, *O periodismo jurídico português do século XIX*, Imprensa Nacional y Casa da Moeda, Lisboa, 2002.

Coelho, Edmundo Campos, *As profissões imperiais. Medicina, engenharia e advocacia no Rio de Janeiro, 1822-1930*, Record, Rio de Janeiro, 1999.

Darnton, Robert, “¿Qué es la historia del libro?”, *Prismas. Revista de Historia Intelectual*, Bernal, n°12, 2008, p. 135-155.

Dosse, François, “Histoire intellectuelle”, en Delacroix, Christian & Dosse, François & Garcia, Patrick & Offenstadt, Nicolas (Dirs.), *Historiographies*, Vol. 1, Gallimard, Paris, 2010, p. 378-390.

Dutra, Eliana de Freitas, *Rebeldes literários da República: História e identidade nacional no Almanaque Brasileiro Garnier (1903-1904)*, Universidade Federal Minas Gerais, Belo Horizonte, 2005.

Dutra, Eliana de Freitas & Mollier, Jean-Yves (orgs.), *Política, nação e edição: O lugar dos impressos na construção da vida política*, Annablume, São Paulo, 2006.

Galeano, Diego, “Civilización y delito. Notas sobre cuatro criminólogos argentinos”, *Revista de Historia del Derecho*, Buenos Aires, n°45, 2013, p. 265-277.

Galeano, Diego & Bretas, Marcos Luiz, “Prefacio”, en Galeano, Diego & Bretas, Marcos Luiz (Coord.), *Policías escritores, delitos impresos. Revistas policiales en América del Sur*, Teseo, La Plata, 2016, p. 11-25.

Gomes, Angela de Castro; Kodama, Kaori & Fonseca, Maria Rachel Fróes da, “Apresentação: imprensa e mediadores culturais”, *Varia Historia*, Belo Horizonte, Vol. 34, n°66, 2018, p. 593-600.

- González-Leandri, Ricardo, "Campos e imaginarios profesionales en América Latina. Renovación y estudios de casos", *Anuario del Instituto de Estudios Histórico-Sociales*, Tandil, Vol. 21, 2006, p. 333-344.
- González Le Saux, Marianne, *The Rule of Lawyers: The Politics of the Legal Profession and Legal Aid in Chile, 1915 to 1964*, Tesis de doctorado en historia, Columbia University, Nueva York, 2018.
- Grafton, Anthony, "The History of Ideas: Precept and Practice, 1950-2000", *Journal for the History of Ideas*, Philadelphia, Vol. 76, nº1, 2006, p. 1-32.
- Grejo, Camila Bueno. "A configuração dos campos de leitura e o desenvolvimento da imprensa na Argentina: o lugar da *Revista de Derecho, Historia y Letras*", *Dimensões*, Vitória, Vol. 35, 2015, p. 213-242.
- Guimarães, Lúcia Maria Pascoal & Bessone, Tânia Maria Tavares & Motta, Marly Silva, *História da Ordem dos Advogados do Brasil. 3. O OAB na Primeira Republica*, OAB, Brasília, 2003.
- Guimarães, Lúcia Maria Pascoal & Bessone, Tânia Maria Tavares, *História da Ordem dos Advogados do Brasil. 4. Criação, primeiros percursos e desafios*, OAB, Brasília, 2003.
- Hauser, Claude; Loué, Thomas; Mollier, Jean-Yves & Valloton, François (Dirs.), *La diplomatie par le livre. Réseaux et circulation internationale de l'imprimé de 1880 à nos jours*, Nouveau Monde Éditions, Paris, 2011.
- Herrera, Carlos Miguel, "La renovación de la doctrina civilista argentina y sus límites. El caso de Alfredo Colmo", *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Andina del Cusco*, Cusco, Vol. I, nº2, 2014, p. 11-26.
- Leiva, Alberto David, "La colegiación de abogados en el foro de Buenos Aires", *Revista de Historia del Derecho*, Buenos Aires, Vol. 12, 1984, p. 199-216.
- Leiva, Alberto David, "Del periodismo forense a las revistas jurídicas. Un aspecto en la evolución de la literatura jurídica argentina (1850-1950)", en Tau Anzoátegui, Víctor (Ed.), *La revista jurídica en la cultura contemporánea*, Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1997, p. 57-75.
- Leiva, Alberto David, *Historia del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires*, Ad-Hoc, Buenos Aires, 2005.
- López, Ignacio, "La década del treinta", *Dossiers por historiapolitica.com*, Buenos Aires, nº53, 2015.
- Loué, Thomas, "Un modèle matriciel: les revues de culture générale", en Pluet-Despatin, Jacqueline & Leymarie, Michel & Mollier, Jean-Yves (dirs.), *La Belle Époque des Revues*, Éditions de l'IMEC, Paris, 2002, p. 57-68.
- Luca, Tania Regina de. "História dos, nos e por meio dos periódicos", en Pinsky, Carla Bassanezi (Org.), *Fontes Históricas*, Contexto, São Paulo, 2006, p. 111-153.
- Mattos, Marco Aurélio Vannucchi Leme de, *Os cruzados da ordem jurídica. A atuação da Ordem dos Advogados do Brasil (OAB, 1945-1964)*, Alameda, São Paulo, 2013.
- Neiburg, Federico & Plotkin, Mariano, "Intelectuales y expertos. Hacia una sociología histórica de la producción del conocimiento sobre la sociedad en la Argentina", en Neiburg, Federico & Plotkin, Mariano (Comp.), *Intelectuales y expertos: La constitución del conocimiento social en la Argentina*, Paidós, Buenos Aires, 2004, p. 15-30.
- Pérez Perdomo, Rogelio, "Los juristas como intelectuales y el nacimiento de los estados naciones en América Latina", en Altamirano, Carlos (Dir.), *Historia de los intelectuales en América Latina*, Katz, Buenos Aires, 2008, vol. 1, p. 168-183.

- Plotkin, Mariano Ben & Zimmermann, Eduardo, "Introducción. Saberes de Estado en la Argentina, siglos XIX y XX", en Plotkin, Mariano Ben & Zimmermann, Eduardo (Comp.), *Los Saberes del Estado*, Edhasa, Buenos Aires, 2012, p. 9-28.
- Pugliese, María Rosa, "Las revistas jurídicas en la Argentina en la primera mitad del siglo XX", *Revista de Historia del Derecho*, Buenos Aires, n°47, 2014, p. 105-148.
- Pugliese, María Rosa, "Las revistas jurídicas: un instrumento didáctico para el estudio de la evolución del derecho en la Argentina", *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho*, Buenos Aires, Vol. 13, n°25, 2015, p. 75-107.
- Rocca, Pablo, "Por qué, para qué una revista (Sobre su naturaleza y su función en el campo cultural latinoamericano)", *Hispanérica*, Vol. 33, n°99, 2004, p. 3-19.
- Rodogno, Davide & Struck, Bernhard & Vogel, Jakob, *Shaping the transnational sphere: experts, networks and issues from the 1840s to the 1930s*, Berghahn, Nueva York, 2015.
- Romero, Luis Alberto, "La Argentina en el espejo de los centenarios", *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, 2009. Disponible en: <https://journals.openedition.org/nuevomundo/57968> [Consultado el 29 de mayo de 2019]
- Roldán, Darío (Comp.), *Crear la democracia: La Revista Argentina de Ciencias Políticas y el debate en torno de la República Verdadera*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2006.
- Salvatore, Ricardo D., "Saber hemisférico y disonancias locales. Leo S. Rowe en Argentina, 1906-1919", en Salvatore, Ricardo D. (Comp.), *Los lugares del saber. Contextos locales y redes transnacionales en la formación del conocimiento moderno*, Beatriz Viterbo, Rosario, 2007, p. 317-357.
- Sarlo, Beatriz, "Intelectuales y revistas: razones de una práctica", *Américas. Cahiers du CRICCAL*, Paris, n° 9-10, 1992, p. 9-16.
- Silveira, Mariana de Moraes, "Revistas jurídicas brasileiras: 'cartografía histórica' de um gênero de impressos (anos 1840 a 1940)", *Cadernos de Informação Jurídica*, Brasília, vol. 1, n° 1, 2014, p. 98-119.
- Silveira, Mariana de Moraes, "A Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires: um projeto (pan)americanista? (1928-1941)", *e-Hum*, Belo Horizonte, Vol. 7, n°1, 2014, p. 59-70.
- Silveira, Mariana de Moraes, "Técnicos da legalidade: juristas e escrita das leis. Argentina e Brasil, primeira metade do século XX", *Estudios Sociales Contemporáneos*, Mendoza, n°17, 2017, p. 87-102.
- Silveira, Mariana de Moraes, *Desloca(liza)r o direito: intercâmbios, projetos partilhados e ações públicas de juristas (Argentina e Brasil, 1917-1943)*, Tesis de doctorado, Universidad de São Paulo, São Paulo, 2018.
- Skinner, Quentin, *Visions of Politics*, Vol. 1, Cambridge University Press, Cambridge, 2001.
- Stagnaro, Andrés, "Vocación de poder. Los abogados porteños a través de las colaciones de grado. 1884-1919", *Temas de Historia Argentina e Americana*, Buenos Aires, Vol. 20, 2012, p. 159-189.
- Stolleis, Michael & Simon, Thomas (Eds.), *Juristische Zeitschriften in Europa*, Vittorio Klostermann, Frankfurt am Main, 2006.
- Tau Anzoátegui, Víctor (Ed.), *La revista jurídica en la cultura contemporánea*, Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1997.
- Tau Anzoátegui, Víctor, "Introducción: Peculiaridad del pensamiento jurídico argentino", en Tau Anzoátegui, Víctor (Coord.), *Antología del pensamiento jurídico argentino (1901-1945)*, 2 tomos, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 2007.

Vianna, Luiz Werneck, "Os intelectuais da tradição e a modernidade: os juristas-políticos da OAB", en Vianna, Luiz Werneck, *Travessia: da abertura à Constituinte*, Livraria Taurus Editora, Rio de Janeiro, 1986, p. 79-131.

Zimmermann, Eduardo, *Los liberales reformistas. La cuestión social en la Argentina*, Sudamericana, Universidad San Andrés, Buenos Aires, 1995.

Zimmermann, Eduardo, "Elites técnicas estatales: abogados y juristas", *Boletín Bibliográfico Electrónico del Programa Buenos Aires de Historia Política*, Buenos Aires, Vol. 3, nº6, 2010, p. 10-11.

Zimmermann, Eduardo, "'Un espíritu nuevo': la cuestión social y el derecho en la Argentina (1890-1930)", *Revista de Indias*, Madrid, Vol. LXXIII, nº257, 2013, p. 81-106.

## NOTAS

1. Hubo iniciativas anteriores, que incluso dieron origen a periódicos, pero el Colegio de Abogados de Buenos Aires fue la primera agrupación de la abogacía que logró contar con una inserción estable y durable en la vida pública argentina, por lo menos hasta los primeros años del peronismo. A partir de entonces, los conflictos con el gobierno resultaron en una importante discontinuidad en sus actividades. Un panorama factual de la trayectoria del Colegio se encuentra en: Leiva, Alberto David, *Historia del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires*, Ad-Hoc, Buenos Aires, 2005. Sobre las publicaciones lanzadas en medio a intentos anteriores de organización profesional, consultar: Leiva, Alberto David, "Del periodismo forense a las revistas jurídicas. Un aspecto en la evolución de la literatura jurídica argentina (1850-1950)", Tau Anzoátegui, Victor (ed.), *La revista jurídica en la cultura contemporánea*, Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1997, p. 57-75; Pugliese, María Rosa, "Las revistas jurídicas: un instrumento didáctico para el estudio de la evolución del derecho en la Argentina", *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho*, Buenos Aires, vol. 13, nº 25, 2015, p. 75-107.

Este artículo retoma algunos argumentos de mi tesis doctoral, "Desloca(liza)r o direito: intercâmbios, projetos partilhados e ações públicas de juristas (Argentina e Brasil, 1917-1943)". La investigación fue financiada por el Conselho Nacional do Desenvolvimento Científico e Tecnológico (CNPq, Brasil) y por el Max-Planck-Institut für europäische Rechtsgeschichte (MPIER, Alemania)

2. Colegio de Abogados de Buenos Aires, *Estatutos del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires*, Imp. Busnelli, Caldelas y Cia., Buenos Aires, 1914, p. 3.

3. La primera de esas *Memorias* registraba una autorización para que se invirtiesen fondos en la compra de códigos, leyes y obras jurídicas, además de consignar que la biblioteca se venía formando sobre todo a partir de donaciones y que el Colegio se había suscripto a las principales revistas europeas de derecho y ciencias sociales. Ver Colegio de Abogados de Buenos Aires, *Memoria, Balances y Anexos presentados por el directorio*, [n. ed.], Buenos Aires, 1914, p. 6.

4. Comandada por el célebre y controvertido Estanislao Zeballos, circuló entre 1898 y 1923, y tuvo gran inserción en cuestiones del derecho internacional y de la diplomacia, así como en los debates identitarios alrededor de los centenarios de 1910 y 1916. Un análisis general de la publicación se encuentra en Grejo, Camila Bueno. "A configuração dos campos de leitura e o desenvolvimento da imprensa na Argentina: o lugar da 'Revista de Direito, História e Letras'", *Dimensões*, Vitória, v. 35, 2015, p. 213-242.

5. Iniciada en 1910 por Rodolfo Rivarola, asociado desde su puesto en la Universidad Nacional de La Plata a iniciativas de modernización de la ciencia argentina, fue editada hasta 1928 y difundió proyectos de tono liberal reformista. Consultar los estudios reunidos en Roldán, Darío (comp.),

*Crear la democracia: La Revista Argentina de Ciencias Políticas y el debate en torno de la República Verdadera*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2006.

6. Seguimos las propuestas teórico-metodológicas desarrolladas en: Dutra, Eliana de Freitas, *Rebeldes literários da República: História e identidade nacional no Almanaque Brasileiro Garnier (1903-1904)*, UFMG, Belo Horizonte, 2005, p. 39-41; Dutra, Eliana de Freitas & Mollier, Jean-Yves (orgs.), *Política, nação e edição: O lugar dos impressos na construção da vida política*, Annablume, São Paulo, 2006; Gomes, Angela de Castro & Kodama, Kaori & Fonseca, Maria Rachel Fróes da, “Apresentação: imprensa e mediadores culturais”, *Varia Historia*, Belo Horizonte, v. 34, n. 66, 2018, p. 593-600.

7. Cabe aclarar que los planteamientos del artículo están basados no solamente en los textos directamente citados, sino en un análisis global de los ejemplares de la *Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires* y del proyecto que la animó. Para evitar citas excesivas o redundantes, y también para permitir una lectura detallada de algunos textos específicos, sólo un corpus restringido fue movilizado, pero la investigación abarcó todos los ejemplares editados en el período discutido, lo que permitió llegar a algunas conclusiones más generales.

8. Un panorama general de la trayectoria del periodismo jurídico en Argentina se encuentra en: Leiva, A., “Del periodismo forense”, Op. Cit., p. 57-75. Entre la extensa bibliografía sobre otros casos nacionales, destacamos: Barrière, Jean-Paul, “Un genre à part: les revues juridiques professionnelles”, en Pluet-Despatin, Jacqueline & Leymarie, Michel & Mollier, Jean-Yves (dirs.), *La Belle Époque des Revues*, Éditions de l’IMEC, Paris, 2002, p. 269-283; Chorão, Luís Bigotte, *O periodismo jurídico português do século XIX*, Imprensa Nacional y Casa da Moeda, Lisboa, 2002; Stolleis, Michael & Simon, Thomas (eds.), *Juristische Zeitschriften in Europa*, Vittorio Klostermann, Frankfurt am Main, 2006; Silveira, Mariana de Moraes, “Revistas jurídicas brasileiras: ‘cartografia histórica’ de um gênero de impressos (anos 1840 a 1940)”, *Cadernos de Informação Jurídica*, Brasília, vol. 1, nº 1, 2014, p. 98-119.

9. Sarlo, Beatriz, “Intelectuales y revistas: razones de una práctica”, *Américas. Cahiers du CRICCAL*, Paris, nº 9-10, 1992, p. 9-16; Rocca, Pablo, “Por qué, para qué una revista (Sobre su naturaleza y su función en el campo cultural latinoamericano)”, *Hispanamérica*, vol. 33, nº 99, 2004, p. 3-19.

10. Consultar la corta pero aclaradora síntesis hecha en: Zimmermann, Eduardo, “Elites técnicas estatales: abogados y juristas”, *Boletín Bibliográfico Electrónico del Programa Buenos Aires de Historia Política*, Buenos Aires, vol. 3, nº 6, 2010, p. 10-11.

11. Tenemos en mira los balances propuestos en Plotkin, Mariano Ben & Zimmermann, Eduardo, “Introducción. Saberes de Estado en la Argentina, siglos XIX y XX”, en Plotkin, Mariano Ben & Zimmermann, Eduardo (comp.), *Los Saberes del Estado*, Edhasa, Buenos Aires, 2012, p. 9-28; Neiburg, Federico & Plotkin, Mariano, “Intelectuales y expertos. Hacia una sociología histórica de la producción del conocimiento sobre la sociedad en la Argentina”, en Neiburg, Federico & Plotkin, Mariano (comp.), *Intelectuales y expertos: La constitución del conocimiento social en la Argentina*, Paidós, Buenos Aires, 2004, p. 15-30; Bohoslavsky, Ernesto & Soprano, Germán (comp.), *Un Estado con rostro humano. Funcionarios e instituciones estatales en Argentina (de 1880 a la actualidad)*, Universidad de General Sarmiento y Prometeo Libros, Buenos Aires, 2010.

12. Hemos trabajado la misma revista en una perspectiva distinta, centrada en los americanismos, en un artículo anterior. Ver Silveira, Mariana de Moraes, “A Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires: um projeto (pan)americanista? (1928-1941)”, *e-Hum*, Belo Horizonte, vol. 7, nº 1, 2014, p. 59-70.

13. En el sentido desarrollado en Plotkin, M. B. & Zimmermann, E., “Introducción. Saberes de Estado”, Op. Cit., p. 9-28.

14. En fines de los años 1940, coyuntura en que venía acumulando conflictos con el gobierno, el CABA fue obligado a dejar las salas que ocupaba en el Palacio de Justicia, lo que representó una ruptura importante en sus actividades y posiblemente ocasionó pérdidas de documentos

institucionales y de parte del acervo de su biblioteca. Ver Leiva, A. D., *Historia del Colegio*, Op. Cit., p. 18-23; 76-85.

15. Altamirano, Carlos, *Para un programa de historia intelectual y otros ensayos*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2005, p. 14.

16. Dosse, François, "Histoire intellectuelle", en Delacroix, Christian & Dosse, François & Garcia, Patrick & Offenstadt, Nicolas (dir.), *Historiographies*, Gallimard, Paris, 2010, vol. 1, p. 378-390; Skinner, Quentin, *Visions of Politics*, Cambridge University Press, Cambridge, 2001, vol. I, p. 57-89.

17. Audren, Frédéric, "Introduction: l'histoire intellectuelle du droit ou la fin du 'Grand Partage'", *Clio@Thémis. Revue Électronique d'Histoire du Droit*, Paris, n. IX, 2015, p. 1-4.

18. Grafton, Anthony, "The history of ideas: precept and practice, 1950-2000", *Journal for the History of Ideas*, Philadelphia, vol. 76, n° 1, 2006, p. 27-30.

19. Fuertemente inspirado de la bibliografía material anglosajona, Roger Chartier fue uno de los principales proponentes de tal mirada. Para una breve introducción se puede consultar, por ejemplo: Chartier, Roger, "Materialidad del texto, textualidad del libro", *Orbis Tertius*, La Plata, vol. 11, n° 12, 2006, p. 1-15. Ver, aún, el clásico ensayo: Darnton, Robert, "¿Qué es la historia del libro?", *Prismas. Revista de Historia Intelectual*, Bernal, n° 12, 2008, p. 135-155. Una propuesta más pragmática pero también teóricamente densa para el estudio de los periódicos se encuentra en: Luca, Tania Regina de. "História dos, nos e por meio dos periódicos", en Pinsky, Carla Bassanezi (org.), *Fontes Históricas*, Contexto, São Paulo, 2006, p. 111-153.

20. Es el caso sobre todo del volumen que resultó de un seminario convocado por el Instituto de Historia del Derecho en 1994: Tau Anzoátegui, V., *La revista jurídica*, Op. Cit. Ver, también, el estudio preliminar de María Rosa Pugliese y las fuentes reunidas en: Tau Anzoátegui, Víctor (coord.), *Antología del pensamiento jurídico argentino (1901-1945)*, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 2007, t. II, p. 29-72.

21. Por ejemplo: Pugliese, María Rosa, "Las revistas jurídicas en la Argentina en la primera mitad del siglo XX", *Revista de Historia del Derecho*, Buenos Aires, n° 47, 2014, p. 105-148; Abásolo, Ezequiel, "Interés argentino en la cultura jurídica brasileña a mediados del siglo XX: el caso de la revista *La Ley* durante el quinquenio 1941-1945", *Revista do Instituto Histórico e Geográfico Brasileiro*, Rio de Janeiro, vol. 172, n° 452, 2011, p. 415-427.

22. Desde su fundación y durante todo el período contemplado en este estudio, la FACA tuvo como sede las salas del CABA en el Palacio de Justicia de la capital argentina. Su primer presidente, Manuel B. Gonnet, representaba la institución porteña.

23. Federación Argentina de Colegios de Abogados, *Memoria Correspondiente al Primer Ejercicio*, [s.ed.], Buenos Aires, 1923, p. 9-10.

24. Un panorama sucinto y aclarador sobre esta coyuntura se encuentra en: Romero, Luis Alberto, "La Argentina entre sus centenarios", *Pilquen*, Viedma, vol. XII, n° 12, p. 2-5.

25. Colegio de Abogados de Buenos Aires, *Memoria, Balance y Cuentas e informe del director de la Biblioteca, Correspondiente al ejercicio 1918-1919*, F. C. Monreal, Buenos Aires, 1920, p. 7.

26. Colegio de Abogados de Buenos Aires, *Memoria, Balance y Cuentas e informe del Director de la Biblioteca. Correspondientes al ejercicio 1920-21*, Caracciolo y Plantié, Buenos Aires, 1921, p. 6.

27. Colegio, *Memoria, Balance y Cuentas (1920-21)*, Op. Cit., p. 14.

28. *Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires*, vol. I, n. 1, 1921, contratapa.

29. En otro artículo de este dossier, de autoría de Esteban González, se aborda el rol de Eusebio Gómez en otra publicación periódica editada entre 1926 y 1928, titulada *Boletín de la Biblioteca Nacional de Criminología y Ciencias Afines*.

30. Gómez había notablemente publicado, en 1912, un ensayo bibliográfico sobre la producción criminológica argentina. Consultar Galeano, Diego, "Civilización y delito. Notas sobre cuatro criminólogos argentinos", *Revista de Historia del Derecho*, Buenos Aires, n° 45, 2013, p. 265-277.

31. "Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires", *Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires*, Buenos Aires, vol. I, n. 1, 1921, p. 3, subrayado agregado.

32. Gonnet, Manuel B., “La oralidad de los procedimientos judiciales”, *Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires*, Buenos Aires, vol. I, n° 1, 1921, p. 4-9.
33. Rivarola, Rodolfo, “Una sesión del Supremo Tribunal del Brasil – Justicia a la luz del día”, *Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires*, Buenos Aires, vol. I, n° 1, 1921, p. 10-12.
34. Una discusión en profundidad de este punto, centrada justamente en los intercambios entre Brasil y Argentina, se encuentra en: Silveira, Mariana de Moraes, *Desloca(liza)r o direito: intercâmbios, projetos partilhados e ações públicas de juristas (Argentina e Brasil, 1917-1943)*, Universidad de São Paulo, São Paulo, 2018 (Tesis de doctorado en Historia Social).
35. Fue el caso de una legislación sobre el ejercicio de la abogacía en la región de los Balcanes, aprobada en 1929 y publicada a partir del número relativo a septiembre-octubre 1931, mediante una traducción ofrecida a la biblioteca del CABA: “Ley referente a los abogados para el Reino de los Serbios, Croatas y Eslovenos, del 17 de marzo de 1929”, *Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires*, Buenos Aires, vol. IX, n° 5, 1931, p. 610-621.
36. Consultar los trabajos reunidos en Hauser, Claude & Loué, Thomas & Mollier, Jean-Yves & Valloton, François (dirs.), *La diplomatie par le livre. Réseaux et circulation internationale de l'imprimé de 1880 à nos jours*, Nouveau Monde Éditions, Paris, 2011.
37. Loué, Thomas, “Un modèle matriciel: les revues de culture générale”, en Pluet-Despatin, J., *La Belle Époque*, Op. Cit., p. 57-68.
38. Lamentablemente, no hemos podido encontrar informaciones sobre su trayectoria.
39. Fue el caso, entre otros, del primer artículo, acompañado de una nota que aclaraba tratarse de un trabajo originalmente presentado a la conferencia: Gonnet, Manuel B., “El valor de la jurisprudencia”, *Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires*, Buenos Aires, vol. III, n° 5, 1925, p. 1-24.
40. Ver Salvatore, Ricardo D., “Saber hemisférico y disonancias locales. Leo S. Rowe en Argentina, 1906-1919”, en Salvatore, Ricardo D. (comp.), *Los lugares del saber. Contextos locales y redes transnacionales en la formación del conocimiento moderno*, Beatriz Viterbo, Rosario, 2007, en especial p. 356-358.
41. Gil, Enrique, *Importance of the study of Argentine and Brazilian Civil Law*, Columbia University, Nueva York, 1921.
42. Un indicio circunstancial, pero sugerente, en ese sentido es el hecho que la colección de la *Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires* disponible en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de São Paulo se inicia con el fascículo de enero-febrero del 1929, poco después de la llegada de Gil a la dirección del periódico. Dichos ejemplares fueron incorporados al acervo por permuta, es decir, por medio de una política institucionalizada de intercambio. Ver Silveira, M. M., “A Revista del Colegio”, Op. Cit., p. 60.
43. “Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires – Reglamento del comité de redacción”, *Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires*, Buenos Aires, vol. IX, n° 1, 1931, p. 91.
44. Alonso, Daniel J., “Organización legal de la profesión de abogado en Chile”, *Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires*, Buenos Aires, vol. XIX, n° 6, 1941, p. 347. Sobre la historia de la abogacía en Chile, y particularmente sobre las acciones del Colegio de Abogados con sede en Santiago, consultar González Le Saux, Marianne, *The Rule of Lawyers: The Politics of the Legal Profession and Legal Aid in Chile, 1915 to 1964*, Columbia University, Nueva York, 2018 (Tesis de Doctorado en Historia), en especial p. 90-97, donde la autora se ocupa de los combates de los abogados chilenos en contra de los *tinterillos*, que ofrecían servicios jurídicos sin tener educación formal en derecho.
45. Alonso, D., “Organización legal”, Op. Cit., p. 355.
46. Rodríguez, Alberto J., “Abogados – Ejercicio de la profesión. Doctrina y jurisprudencia”, *Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires*, Buenos Aires, vol. I, n° 1, 1921, p. 57-59.
47. Rodríguez, A., “Abogados – Ejercicio”, Op. Cit., p. 60-65, subrayado agregado.
48. Colegio, *Estatutos del Colegio*, Op. Cit., p. 4.

49. Atwell Ocantos, Carlos, “De la abogacía”, *Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires*, Buenos Aires, vol. II, nº 2, 1923, p. 170-173.
50. Las consideraciones sobre Colmo están basadas en Herrera, Carlos Miguel, “La renovación de la doctrina civilista argentina y sus límites. El caso de Alfredo Colmo”, *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Andina del Cusco*, Cusco, vol. I, nº 2, 2014, en especial p. 17-26. Para una perspectiva general sobre la recepción de las tendencias jurídicas antiformalistas y orientadas hacia el social en Argentina, consultar: Zimmermann, Eduardo, “‘Un espíritu nuevo’: la cuestión social y el derecho en la Argentina (1890-1930)”, *Revista de Indias*, Madrid, vol. LXXIII, nº 257, 2013, p. 81-106.
51. Silgueira, J. Honorio, “Federación de Colegios de Abogados (su origen y propósitos)”, *Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires*, Buenos Aires, vol. IV, nº 5-6, 1926, p. 349-352.
52. Colmo, Alfredo, “Abogacía como carrera”, *Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires*, Buenos Aires, vol. IV, nº 5-6, 1926, p. 356-360. Sobre la fuerza de la tónica del “exceso de abogados” a comienzos del siglo XX, consultar: Stagnaro, Andrés, “Vocación de poder. Los abogados porteños a través de las colaciones de grado. 1884-1919”, *Temas de Historia Argentina e Americana*, Buenos Aires, vol. 20, 2012, p. 180.
53. Para una visión general de América Latina, consultar: Pérez Perdomo, Rogelio, “Los juristas como intelectuales y el nacimiento de los estados naciones en América Latina”, en Altamirano, Carlos (dir.), *Historia de los intelectuales en América Latina*, Katz, Buenos Aires, 2008, vol. 1, p. 168-183. Sobre Argentina, ver, una vez más, Zimmermann, E., “Elites técnicas”, p. 10-11. Un análisis sobre cuestiones semejantes en el caso chileno fue propuesto en: González Le Saux, M., *The rule*, Op. Cit., p. 224-281.
54. Víctor Tau Anzoátegui identifica en el esfuerzo de alejamiento de la política uno de los rasgos distintivos de la generación de juristas que se graduó en la coyuntura del centenario del 1910: Tau Anzoátegui, Víctor, “Introducción – Peculiaridad del pensamiento jurídico argentino”, en Tau Anzoátegui, Víctor (coord.), *Antología del pensamiento jurídico argentino (1901-1945)*, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 2007, t. I, p. 11-35. Consultar, también: Stagnaro, A., “Vocación de poder”, Op. Cit., en especial p. 176.
55. Propuestas para explorar las tensiones entre producción de conocimiento especializado, proyectos profesionales y acciones estatales se encuentran en: González-Leandri, Ricardo, “Campos e imaginarios profesionales en América Latina. Renovación y estudios de casos”, *Anuario IEHS*, Tandil, vol. 21, 2006, p. 333-344; Neiburg, F. & Plotkin, M., “Intelectuales y expertos”, Op. Cit.. Sobre las dimensiones trasfronterizas de esos procesos, consultar: Rodogno, Davide & Struck, Bernhard & Vogel, Jakob, *Shaping the transnational sphere: experts, networks and issues from the 1840s to the 1930s*, Berghahn, Nueva York, 2015.
56. Sobre un proyecto expandiendo los derechos civiles de la mujer que tramitaba en el parlamento argentino, Colmo escribió: “entraña una forma viciosa: en una ley de seis artículos se modifica toda una larga serie de preceptos de los principales códigos de derecho privado, el civil y el comercial, sin hacerse encuadrar sus disposiciones en el cuerpo de los códigos y dándose pie a interpretaciones encontradas acerca de lo que efectivamente queda derogado o no”. Colmo, Alfredo, “Emancipación civil de la mujer”, *Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires*, Buenos Aires, vol. III, nº 6, 1925, p. 165. La revista publicó, dos ediciones más tarde, un trabajo mucho más favorable a cambios en el estatuto jurídico de la mujer, posiblemente en contraste deliberado con el posicionamiento de Colmo: Molinelli, Guillermo F., “Derechos civiles de la mujer”, *Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires*, Buenos Aires, vol. IV, nº 1-2, 1926, p. 51-60. La ley fue aprobada en septiembre de 1926, y transcripta en el periódico del CABA en el mismo fascículo que vehiculó las consideraciones de Colmo sobre la carrera de abogacía: Argentina, “Derechos civiles de la mujer (Ley núm. 11.357)”, *Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires*, Buenos Aires, vol. IV, nº 5-6, 1926, p. 412-415.
57. Colmo, A., “Abogacía como”, Op. Cit, p. 360, subrayados agregados.

58. Colmo, A., “Abogacía como”, Op. Cit, p. 361-362.
59. Colmo, A., “Abogacía como”, Op. Cit, p. 361.
60. Lancelotti, Miguel A., “Los colegios de abogados en Italia”, *Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires*, Buenos Aires, vol. II, nº 4, 1923, p. 430-437.
61. La traducción no traía mayores comentarios, sólo una nota de la redacción expresando su fuente: “Ha sido publicado en [...] [la] ‘Revista Forense’, Belo Horizonte, Brasil, que con tanto acierto dirigen los doctores Estevao L. de Magalhães Pinto y Mendes Pimentel, a cuya amabilidad debemos la autorización para publicarlo en castellano”. Instituto da Ordem dos Advogados de São Paulo, “Los deberes del abogado – Código de ética profesional”, *Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires*, Buenos Aires, vol. I, nº 3, 1922, p. 351-358. La aclaración es interesante, de toda manera, para percibir el papel de las revistas en la circulación no apenas de ideas, sino también de proyectos y normativas institucionales.
62. Goytía, Roberto Daniel, “Una interesante asociación de abogados en los Estados Unidos”, *Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires*, Buenos Aires, vol. VI, nº 1-2, 1928, p. 54-56.
63. Gil, Enrique, “¿Puede un abogado argentino ejercer la profesión en Nueva York?”, *Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires*, Buenos Aires, vol. VII, nº 2, 1929, p. 151-155. Un análisis más extenso de los sentidos americanistas del período donde la revista estuvo bajo la dirección de Gil se encuentra en: Silveira, M., “A Revista”, Op. Cit.
64. Silveira, M., *Desloca(liza)r o direito*, Op. Cit., p. 218-234.
65. Gil, Enrique, “Una opinión sobre solidaridad continental”, *Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires*, Buenos Aires, vol. XIX, nº 2-3, 1941, p. 39-51.
66. “Índice general”, *Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires*, Buenos Aires, vol. XXI, nº6, 1943, p. 1054.
67. Ver, entre otros: Calvento, Mariano G., “Bases para un estatuto del abogado”, *Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires*, Buenos Aires, vol. XI, nº 5, 1933, p. 395-436; Etkin, Alberto M., “Estatuto del abogado”, *Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires*, Buenos Aires, vol. XIII, nº 2, 1935, p. 111-152; Luna, Horacio Correa, “Ejercicio de las profesiones liberales”, *Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires*, Buenos Aires, vol. XIII, nº 5, 1935, p. 401-408. Para una visión de conjunto de los intentos de regulación profesional hasta los años 1930, consultar: Leiva, Alberto David, “La colegiación de abogados en el foro de Buenos Aires”, *Revista de Historia del Derecho*, Buenos Aires, vol. 12, 1984, p. 199-216.
68. Silgueira, J., “Federación de Colegios”, Op. Cit., p. 350-352.
69. La creación de la OAB fue determinada por uno de los primeros decretos del gobierno provisional de Getúlio Vargas, que llegó al poder en octubre de 1930. La efectiva organización de la Ordem sólo se operó cerca de tres años más tarde. La reglamentación profesional consistiera en una de las razones para la creación, en 1843, del Instituto dos Advogados Brasileiros (IAB). Aún que haya contado con la protección del gobierno imperial y haya sido escuchado en la toma de decisiones políticas, en especial las que implicaban la redacción de leyes, el IAB no logró establecer la reglamentación profesional que constituía uno de sus objetivos primordiales, pero fue encargado de elaborar los primeros estatutos de la Ordem. Sobre la trayectoria de ambas asociaciones, consultar: Coelho, Edmundo Campos, *As profissões imperiais. Medicina, engenharia e advocacia no Rio de Janeiro, 1822-1930*, Record, Rio de Janeiro, 1999; Guimarães, Lúcia Maria Pascoal & Bessone, Tânia Maria Tavares & Motta, Marly Silva, *História da Ordem dos Advogados do Brasil. 3 – O IOAB na Primeira República*, OAB, Brasília, 2003; Guimarães, Lúcia Maria Pascoal & Bessone, Tânia Maria Tavares, *História da Ordem dos Advogados do Brasil. 4 – Criação, primeiros percursos e desafios*, OAB, Brasília, 2003; Mattos, Marco Aurélio Vannucchi Leme de, *Os cruzados da ordem jurídica. A atuação da Ordem dos Advogados do Brasil (OAB, 1945-1964)*, Alameda, São Paulo, 2013; Vianna, Luiz Werneck, “Os intelectuais da tradição e a modernidade: os juristas-políticos da OAB”, en Vianna, Luiz Werneck, *Travessia: da abertura à Constituinte*, Livraria Taurus Editora, Rio de Janeiro, 1986, p. 79-131.

70. Silgueira, J. Honorio, "Ética profesional", *Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires*, vol. XII, nº 4, 1934, p. 228-229, subrayado agregado.
71. Silgueira, J., "Ética profesional", Op. Cit., p. 234-235, subrayado en el original.
72. Ojea, Julio O., "La obra de los Colegios de Abogados", *Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires*, vol. XII, nº 1, 1934, p. 61-65, subrayado agregado. El texto no fue publicado en la más prestigiosa sección de doctrina, sino en el apartado dedicado a los registros institucionales de la FACA. Lo mismo ocurriría con los discursos y las notas que comentaremos en el restante de este apartado.
73. Un análisis más detallado de los intentos de asociaciones profesionales de influir en la tarea legislativa, en perspectiva comparada con Brasil, se encuentra en: Silveira, Mariana de Moraes, "Técnicos da legalidade: juristas e escrita das leis. Argentina e Brasil, primeira metade do século XX", *Estudios Sociales Contemporáneos*, Mendoza, nº 17, 2017, p. 87-102.
74. El entonces veterano Rodolfo Rivarola fue el participante designado por el CABA. Consultar Rey, Ricardo (org.), *Reforma del Código Civil*, Gmo. Kraft Ltda., Buenos Aires, 1936.
75. Rivarola, Mario A., "Mensaje a los miembros de los colegios federados". *Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires*. Buenos Aires, vol. IX, n. 4, 1931, p. 467-471.
76. Ver Stagnaro, A., "Vocación de poder", Op. Cit..
77. Zimmermann, Eduardo, *Los liberales reformistas. La cuestión social en la Argentina*, Sudamericana, Universidad San Andrés, Buenos Aires, 1995; Tau Anzoátegui, V., "Introducción - Peculiaridad", Op. Cit.
78. Altamirano, Carlos, "Élites culturales en el siglo XX latinoamericano", en Altamirano, Carlos (dir.), *Historia de Los Intelectuales en América Latina*, Katz, Buenos Aires, 2010, v. 2, p. 9-28.
79. "Texto de la nota elevada a la Junta Provisional del Gobierno de la República por la Mesa Directiva de la Federación", *Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires*, Buenos Aires, vol. VIII, nº 5, 1930, p. 549, subrayado agregado.
80. Para un balance, consultar: López, Ignacio, "La década del treinta", *Dossiers por historiapolitica.com*, Buenos Aires, nº 53, 2015.
81. "Dirección de la Revista", *Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires*, Buenos Aires, vol. XX, nº 1, 1942, p. 1.
82. Leiva, A., "Historia del Colegio", Op. Cit., p. 18-27.
83. Ver Galeano, Diego & Bretas, Marcos Luiz, "Prefacio", en Galeano, Diego & Bretas, Marcos Luiz (coord.), *Policías escritores, delitos impresos. Revistas policiales en América del Sur*, Teseo, La Plata, 2016, en especial p. 13-14 y 23.
84. Stagnaro, A., "Vocación de poder", Op. Cit., p. 165.
85. Zimmermann, E., "Un espíritu nuevo", Op. Cit., p. 99.
86. Los datos mencionados y los posibles contrastes señalados en este párrafo están basadas en el análisis del caso chileno propuesto en González Le Saux, M., *The rule*, Op. Cit., y en la lectura a la vez transnacional y comparativa sobre Argentina y Brasil desarrollada en Silveira, M., *Desloca (liza)r o direito*, Op. Cit..
87. Colegio de Abogados de Buenos Aires, *Memoria, Balance y Cuentas e informe del Director de la Biblioteca. Correspondientes al ejercicio de 1922*, J. Bodner, Buenos Aires, 1922, p. 13.

---

## RESÚMENES

El Colegio de Abogados de Buenos Aires se estableció en 1913 y, en 1921, publicó su propia revista. Partiendo de los aportes teóricos de la historia intelectual y del interés metodológico por los soportes materiales de la circulación de ideas, este artículo analiza el rol que dicha publicación cumplió respecto a los proyectos de intervención en la vida pública desarrollados por los miembros de la agremiación porteña de abogados. Se busca demostrar cómo, en las páginas de dicha revista, la coexistencia de artículos de corte académico y notas sobre actividades institucionales funcionó a favor de la comprensión del derecho como un saber de Estado, en el seno de un proyecto profesional y de acción política donde ambas dimensiones se retroalimentaban.

The Buenos Aires Bar Association was established in 1913 and, in 1921, it published its journal. Adopting the point of view of intellectual history and taking a methodological interest in the material supports of the circulation of ideas, this article analyzes the role that said publication played amid the projects to intervene in public life that the members of the Argentine capital's bar association developed. It seeks to demonstrate how, in the pages of said journal, the coexistence between academic articles and notes on institutional activities worked in favor of an understanding of law as a state knowledge, in the context of a professional project and of political actions that feedback into one another.

Le Collège des Avocats de Buenos Aires est établi en 1913 et, en 1921, publie sa propre revue. A partir des apports théoriques de l'histoire intellectuelle et de l'intérêt méthodologique pour les supports matériels de la circulation des idées, cet article analyse le rôle que cette publication a joué dans les projets d'intervention dans la vie publique développés par les membres de cette corporation portègne d'avocats. On cherche à démontrer comment, dans les pages de cette revue, la coexistence d'articles académiques et de notes sur des activités institutionnelles permet la compréhension du droit comme savoir d'État, au sein d'un projet professionnel et d'action politique où les deux dimensions s'alimentent mutuellement.

## ÍNDICE

**Palabras claves:** derecho, abogados, revistas, Argentina, siglo XX

**Mots-clés:** droit, avocats, revue, Argentine, XXe siècle

**Keywords:** law, lawyers, journals, Argentina, XXth century

## AUTOR

### MARIANA DE MORAES SILVEIRA

Doctora en Historia Social por la Universidad de São Paulo. Profesora adjunta de Teoría de la Historia e Historia de la Historiografía, en la Universidad Federal de Minas Gerais. Correo electrónico: marianamsilveira[at]gmail.com